



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 5 de septiembre de 2018

Año CXXVI Número 33.947

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

LEY DE MINISTERIOS. Decreto 801/2018. Modificación.....	3
LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES. Decreto 800/2018. DECTO-2018-800-APN-PTE - Ley N° 27.437. Apruébase reglamentación.....	12
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 802/2018. DECTO-2018-802-APN-PTE - Conformación Organizativa.....	13
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA. Decreto 799/2018. DECTO-2018-799-APN-PTE - Designación.....	16
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 794/2018. DECTO-2018-794-APN-PTE - Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	16
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 797/2018. DECTO-2018-797-APN-PTE - Designase Director Nacional de Deporte y Alto Rendimiento Deportivo.....	17
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 798/2018. DECTO-2018-798-APN-PTE - Recházase recurso.....	18
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 795/2018. DECTO-2018-795-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Nigeria....	21
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 796/2018. DECTO-2018-796-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Serbia.....	22

Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Decisión Administrativa 1588/2018. DA-2018-1588-APN-JGM.....	23
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1589/2018. DA-2018-1589-APN-JGM.....	24
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decisión Administrativa 1590/2018. DA-2018-1590-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 26-0007-LPU17.....	25
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1586/2018. DA-2018-1586-APN-JGM.....	26

Resoluciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 297/2018. RESOL-2018-297-APN-MA - Dase por declarado en la Provincia de Formosa el estado de emergencia agropecuario.....	28
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 171/2018. RESOL-2018-171-APN-SECAGYP#MA.....	29
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 88/2018. RESOL-2018-88-APN-SECMA#MM.....	32
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 95/2018. RESOL-2018-95-APN-SECEP#MM.....	35
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 523/2018. RESOL-2018-523-APN-SECC#MP.....	36
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 524/2018. RESOL-2018-524-APN-SECC#MP.....	39
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 525/2018. RESOL-2018-525-APN-SECC#MP.....	41
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 669/2018. RESOL-2018-669-APN-MHA.....	43
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 675/2018. RESOL-2018-675-APN-MHA.....	44
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1056/2018. RESOL-2018-1056-APN-MC.....	45
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1072/2018. RESOL-2018-1072-APN-MC.....	47
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 2003/2018. RESFC-2018-2003-APN-DI#INAES.....	48

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 2432/2018. RESFC-2018-2432-APN-DI#INAES	50
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 217/2018. RESFC-2018-217-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	52
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 462/2018. RESOL-2018-462-APN-MT	54
MINISTERIO DE ENERGÍA. Resolución 122/2018. RESOL-2018-122-APN-MEN	55
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 717/2018. RESOL-2018-717-APN-MSG	56
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 137/2018. RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR.....	58
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 272/2018. RESFC-2018-272-APN-AABE#JGM	61
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 133/2018.....	63

Resoluciones Anteriores

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 653/2018. RESOL-2018-653-APN-ANAC#MTR	68
---	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 317/2018. DI-2018-317-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.....	70
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICO LEGAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 4/2018.....	74
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 94/2018	75
MINISTERIO DE ENERGÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 144/2018. DI-2018-144-APN-SSEE#MEN	76
MINISTERIO DE ENERGÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA . Disposición 145/2018. DI-2018-145-APN-SSEE#MEN	77
MINISTERIO DE ENERGÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA . Disposición 147/2018. DI-2018-147-APN-SSEE#MEN	78
MINISTERIO DE ENERGÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 148/2018. DI-2018-148-APN-SSEE#MEN	80

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	82
ANTERIORES.....	94

Remates Oficiales

ANTERIORES.....	92
-----------------	----

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 459/2018. RESOL-2018-459-APN-MT - Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato del Personal de Vialidad Nacional Séptimo Distrito.....	102
---	-----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 801/2018

Modificación.

Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43451499-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, se prevén, entre otros aspectos, los Ministerios que integran el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en esta instancia resulta pertinente efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas en materia de reducción presupuestaria.

Que para ello deviene menester efectuar la fusión de Ministerios a fin de centralizar las actuales competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- El Jefe de Gabinete de Ministros y DIEZ (10) Ministros Secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes:

- Del Interior, Obras Públicas y Vivienda
- De Relaciones Exteriores y Culto
- De Defensa
- De Hacienda
- De Producción y Trabajo
- De Transporte
- De Justicia y Derechos Humanos
- De Seguridad
- De Salud y Desarrollo Social
- De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías serán determinadas por decreto.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 9°.- Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas en forma directa por las siguientes Secretarías Presidenciales:

1. General
2. Legal y Técnica

La Secretaría enunciada a continuación asistirá al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el ámbito de su respectiva competencia:

3. Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina

Análoga asistencia prestarán las demás Secretarías y organismos que el Presidente de la Nación cree al efecto, sin perjuicio de sus facultades de modificación, transferencia o supresión de dichas Secretarías y organismos”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 10 del Título III de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Nación determinará las funciones específicas de cada Secretaría de Gobierno, Secretaría y organismo presidencial.

Los Secretarios General y Legal y Técnico, dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, tendrán rango y jerarquía de Ministro.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 16 del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, las establecidas en la Constitución Nacional. En consecuencia le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la legislación vigente.
2. Ejercer la administración general del país y asistir al Presidente de la Nación en la conducción política de dicha administración.
3. Ejercer las atribuciones de administración que le delegue el Presidente de la Nación, respecto de los poderes propios de éste.
4. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar.
5. Coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y, de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia.
6. Coordinar las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, sus Comisiones e integrantes, en cumplimiento de las atribuciones que le asigna la CONSTITUCIÓN NACIONAL procurando la mayor fluidez en dichas relaciones y el más pronto trámite de los mensajes del Presidente de la Nación que promuevan la iniciativa legislativa.
7. Producir los informes mensuales que establece el artículo 101 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, relativos a la marcha del Gobierno, y los demás que le fueren requeridos por las Cámaras del Congreso.
8. Dictar Decisiones Administrativas, referidas a los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la CONSTITUCIÓN NACIONAL y aquellas que le delegue el Presidente de la Nación, con el refrendo del Ministro Secretario que corresponda en razón de la materia.
9. Presentar al Honorable Congreso de la Nación, junto con los Ministros Secretarios, la memoria anual detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los Ministerios.
10. Hacer recaudar las rentas de la Nación.
11. Intervenir en la elaboración y control de ejecución de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del Ministro Secretario del área y de la supervisión que al Presidente de la Nación compete en la materia.
12. Requerir de los Ministros Secretarios, Secretarios y demás funcionarios de la Administración Pública Nacional la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de los artículos 100, incisos 10 y 11 y 101 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto establezca.

13. Asistir al Presidente de la Nación en el análisis de los mensajes que promueven la iniciativa legislativa, en particular los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto que deberán ser tratados en Acuerdo de Gabinete, y de los proyectos de ley sancionados por el Congreso Nacional.
 14. Asistir al Presidente de la Nación en el dictado de instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación y de los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias o la convocatoria a extraordinarias del Congreso de la Nación.
 15. Coordinar y controlar la ejecución de las delegaciones autorizadas a los Ministros Secretarios.
 16. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
 17. Coordinar y controlar las prioridades y relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito.
 18. Coordinar el seguimiento de la relación fiscal entre la Nación y las provincias.
 19. Entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población.
 20. Entender en la distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el Congreso, y en su ejecución.
 21. Intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área; así como en su intervención, liquidación, cierre, privatización, fusión, disolución o centralización.
 22. Entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación social, en particular a la difusión de opciones educativas.
 23. Entender en la difusión de la actividad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, como así también la difusión de los actos del Estado nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo.
 24. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y aquellas empresas del sector en las que la jurisdicción sea accionista.
 25. Entender en la conducción de la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de su competencia, en coordinación con los demás organismos del Estado, para su implementación.
 26. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.
 27. Entender en el lineamiento de las políticas referentes a Medios Públicos Nacionales y su instrumentación.
 28. Entender en el lineamiento de las políticas referentes a la implementación de la UNIDAD PLAN BELGRANO.
 29. Participar en la aplicación de la política salarial del sector público, con participación de los Ministerios y organismos que correspondan.
 30. Entender en la elaboración, registro, seguimiento, evaluación y planificación de los proyectos de inversión pública, a excepción de los proyectos ejecutados a través de contratos de participación público-privada en los términos de la Ley N° 27.328.
 31. Entender en el análisis y propuesta del diseño de la estructura de la Administración Nacional Centralizada y Descentralizada y aprobar las modificaciones propuestas.
 32. Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y controlar la aplicación de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.
 33. Supervisar el diseño y ejecución de políticas relativas al empleo público, a la innovación de gestión, a la modernización de la Administración Pública Nacional, al régimen de compras y contrataciones, a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales.
- ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 20 del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Compete al MINISTERIO DE HACIENDA asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, presupuestaria e impositiva, a la administración de las finanzas públicas, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, y en particular:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
2. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos.
3. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y en su ejecución conforme a las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
4. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.
5. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero.
6. Entender en lo relativo a los programas vinculados a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.
7. Entender en los aspectos atinentes a la normalización patrimonial del Sector Público Nacional.
8. Entender en la acuñación de monedas e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características.
9. Entender en la legislación de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional.
10. Entender en la programación macroeconómica a corto, mediano y largo plazo y en la orientación de los recursos acorde con la política nacional en materia regional.
11. Participar en las negociaciones y modificaciones de los contratos de obras y servicios públicos, en el ámbito de su competencia.
12. Evaluar los resultados de la política económica nacional y la evolución económica del país.
13. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción, en el ámbito de su competencia.
14. Participar en la conformación y administración de los regímenes de precios índices, en el ámbito de su competencia.
15. Entender en la política monetaria y cambiaria con arreglo a las atribuciones que le competen al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
16. Entender en la elaboración y seguimiento de las necesidades de financiamiento del Tesoro Nacional.
17. Entender en lo referido al crédito y a la deuda pública.
18. Supervisar y coordinar las acciones de las entidades financieras oficiales nacionales.
19. Entender en la administración de las participaciones mayoritarias o minoritarias que el Estado posea en sociedades o empresas correspondientes a su órbita.
20. Entender en el desenvolvimiento de las empresas y sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, correspondientes a su órbita, tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a su intervención, cierre, liquidación, privatización, fusión, disolución o centralización, e intervenir en aquellas que no pertenezcan a su jurisdicción, conforme las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
21. Participar, en coordinación con las áreas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en la elaboración del plan de inversión pública y en el análisis de la estructuración financiera en el ámbito de su competencia.
22. Entender en el control de la formulación, en el registro, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión pública ejecutados a través de contratos de participación público-privada en los términos de la Ley N° 27.328.
23. Entender en el régimen de mercados de capitales.
24. Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros.
25. Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público, de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, así como entender en las

operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación.

26. Entender en las negociaciones internacionales de naturaleza económica, monetaria y financiera, y en el requerimiento de financiamiento y demás relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

27. Intervenir en las relaciones con los organismos económicos internacionales.

28. Supervisar la elaboración y ejecución de la política energética nacional, régimen de combustibles, estructuras arancelarias e investigación y desarrollo tecnológico en la materia.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 20 bis del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20 bis.- Compete al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al desarrollo productivo, a la industria y el comercio, a la agricultura, la ganadería y la pesca; en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de minería, a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, y en particular:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

2. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia;

3. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia;

4. Intervenir en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área;

5. Entender en la elaboración del régimen de promoción de actividades industriales, en el ámbito de su competencia;

6. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

7. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial;

8. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante;

9. Entender en la definición de la política de fomento de la producción industrial, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior;

10. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia;

11. Intervenir en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia;

12. Participar en la administración de las participaciones del Estado en instituciones bancarias, fundaciones y empresas de carácter productivo en el ámbito de su competencia;

13. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las Cooperativas y Mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados en el ámbito de su competencia.

14. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en materia de su competencia.

15. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.

16. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para garantizar los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

17. Entender en las controversias suscitadas entre consumidores o usuarios y proveedores o prestadores a través de la Auditoría en las Relaciones de Consumo.

18. Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, creada por el artículo 18 de la Ley N° 27.442, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 480/18.
19. Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor.
20. Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas.
21. Entender en la supervisión de los mercados de la producción de su área, interviniendo en los mismos en los casos en que su funcionamiento perjudique la lealtad comercial, el bienestar de los usuarios y consumidores y el normal desenvolvimiento de la economía de acuerdo a los objetivos del desarrollo nacional.
22. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de la inversión.
23. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.
24. Intervenir, en el ámbito de sus competencias, en la definición de la política comercial en el exterior y en la promoción de la política comercial en el exterior, incluyendo las negociaciones internacionales que correspondan.
25. Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico, oficiales y privadas, en el exterior, en el marco de la política económica global y sectorial que se defina.
26. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior.
27. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área.
28. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras.
29. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.
30. Promover una planificación estratégica para el desarrollo y la transformación productiva, diseñando sistemas de información y análisis para el diseño y gestión de las políticas de desarrollo productivo.
31. Entender en la ejecución y seguimiento del impacto de las políticas productivas para el desarrollo de sectores, ramas o cadenas de valor de actividades económicas.
32. Coordinar y generar propuestas para el desarrollo y promoción de empresas de servicios de alto valor agregado.
33. Promover relaciones de cooperación e integración con provincias y municipios, con el fin de promover el desarrollo productivo de las distintas regiones del país.
34. Fortalecer la infraestructura institucional productiva, conformada por organizaciones intermedias y entidades representativas de los sectores productivos.
35. Entender en todo lo referido a la administración de la participación estatal en el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE).
36. Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas mineras de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológicos mineros.
37. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización relativas a la explotación y catastro minero.
38. Entender en la normalización y control de calidad de la producción minera.
39. Ejercer, en el ámbito de su competencia, facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión relacionadas con la producción minera, así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.
40. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia.
41. Supervisar el diseño y ejecución de políticas relativas a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, higiene, salud y seguridad en el trabajo.
42. Supervisar el diseño y ejecución de políticas relativas a la agricultura, la ganadería y la pesca; producción, comercialización, tecnología y calidad en materia de alimentos y bebidas; al fortalecimiento de las economías regionales en la materia y en la defensa fito y zoonosanitaria.”

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyese el artículo 23 bis del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23 bis.- Compete al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo que hace al desarrollo social de las personas, las familias y las comunidades del país en un marco de derechos y equidad territorial, articulando intersectorialmente y con otras jurisdicciones provinciales y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES las acciones ante situaciones de riesgo y vulnerabilidad social; en lo relativo al acceso a la vivienda digna, al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales en materia de su competencia, a la seguridad social y a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables de la comunidad, y en particular:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
2. Entender en la coordinación de toda la política social del Estado Nacional y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos nacional, provincial y municipal, diseñando, promoviendo y ejecutando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales públicos.
3. Entender en los casos de emergencias sociales que requieran el auxilio del Estado.
4. Entender en las medidas y acciones tendientes a obtener financiamiento para planes de desarrollo social, controlando -en el ámbito de su competencia- el cumplimiento por los organismos ejecutores -nacionales, provinciales o municipales- de los compromisos adquiridos.
5. Intervenir en las actividades de carácter internacional relacionadas con el desarrollo social de nuestro país, como así también ejercer la representación de la REPÚBLICA ARGENTINA en las reuniones, foros y ámbitos internacionales vinculados con el desarrollo y la promoción social.
6. Entender en la reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a las provincias, municipios y organizaciones no gubernamentales, por transferencia.
7. Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado Nacional destinados a la población.
8. Entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales como insumo de las políticas y programas sociales nacionales, como así también en su identificación.
9. Entender en la formulación, normatización, coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas alimentarias implementadas en el ámbito nacional, provincial y municipal, como así en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de todos los programas alimentarios implementados en el ámbito nacional.
10. Entender en la ejecución de acciones que ameriten intervención directa y ayuda urgente a personas en situación de riesgo y vulnerabilidad social, tanto en el país como fuera de él, participando en acciones en cumplimiento de compromisos o planes de ayuda internacionales.
11. Entender en la formulación de las políticas destinadas a niños, niñas y adolescentes y familias, y en el diseño, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección, integración social y defensa de sus derechos, siguiendo los lineamientos de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y las Convenciones Internacionales en la materia.
12. Entender en la formulación de las políticas de promoción social destinadas a la Juventud y al Género.
13. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos destinados al área social.
14. Entender en la aplicación de las normas de derecho internacional público y privado y en los aspectos de los procesos de integración y coordinar las acciones en materia de seguridad social, con los organismos internacionales.
15. Intervenir en la definición de contenidos y el diseño de los censos y encuestas que realizan los organismos oficiales, en lo referente a la seguridad social.
16. Entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática de la seguridad social.
17. Elaborar planes y programas de capacitación vinculados con la política social en estricta relación con la Economía Social y oficios y saberes populares.
18. Entender en la formulación de las políticas destinadas a la tercera edad y en la coordinación de programas de promoción e integración social de las personas mayores.

19. Intervenir en la elaboración de normas de acreditación que regulen el funcionamiento, control y evaluación de las instituciones y organizaciones sociales.
20. Entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento de la economía social y en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas de microcréditos.
21. Entender en las acciones que promuevan el desarrollo humano mediante la promoción de actividades productivas y de comercialización en zonas rurales y urbanas.
22. Intervenir en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados de seguridad social en lo atinente a los aspectos del ámbito de su competencia.
23. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución, superintendencia, control y fiscalización de los regímenes de mutualidades y de las entidades cooperativas.
24. Entender en la asignación y distribución de subsidios y ayudas urgentes que se otorguen a personas, entidades públicas y privadas, cooperativas y organizaciones sociales, inclusive a través de equipamiento, insumos, materiales, infraestructura social, elementos para talleres familiares, emprendimientos sociales y comunitarios, de carácter productivo, recreativo o de servicios, que apunten al mejoramiento de la calidad de vida, en el marco del cumplimiento de las políticas sociales.
25. Participar en la elaboración de programas de vivienda e infraestructura social, en coordinación con las áreas competentes.
26. Entender en la promoción, cooperación y asistencia técnica de las instituciones de bien público destinadas a la asistencia de la población, como así en el registro y fiscalización de aquéllas y de los organismos no gubernamentales, organizaciones comunitarias y de base, y en la coordinación de las acciones que permitan su adecuada y sistemática integración en las políticas y programas sociales.
27. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.
28. Entender en la elaboración y ejecución de programas que contemplen los Centros de Desarrollo Infantil, tanto en el ámbito nacional como interregional, tendientes al desarrollo de la población en sus primeros años.
29. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de investigaciones propias para la elaboración, desarrollo y consolidación de las políticas sociales.
30. Entender en el desarrollo de sistemas de comunicación social comunitarios para trabajar en la evolución, promoción y articulación de las políticas sociales.
31. Entender en la formulación, normatización, articulación de las políticas atinentes a los Centros de Integración Comunitaria como un espacio central de ejecución de políticas sociales en el territorio, en coordinación con las autoridades de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el fin de consolidar la Red Federal de Políticas Sociales.
32. Administrar el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social en el ámbito de su competencia.
33. Entender en el mejoramiento del acceso al hábitat mediante la promoción, el diseño y la implementación de políticas de ordenamiento y desarrollo territorial e integración socio-urbana.
34. Entender en la elaboración de los planes de integración socio urbana destinados a adecuar la vivienda, la infraestructura de servicios y el equipamiento social tanto rural como urbano, a los principios de higiene y salubridad indispensables para el desarrollo integral del individuo y su entorno familiar.
35. Entender en la determinación de los objetivos y políticas de la seguridad social y en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social en materia de riesgos del trabajo, maternidad, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia, desempleo y otras contingencias de carácter social.
36. Entender en la armonización y coordinación del Sistema Previsional con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de estados extranjeros, así como en la administración y supervisión de los sistemas de complementación previsional cualquiera fuera la normativa de creación.
37. Supervisar el diseño y ejecución de políticas relativas a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables de la comunidad; dirigir la organización y fiscalización de los establecimientos sanitarios públicos nacionales, así como el poder de policía sanitario en lo referente a productos, tecnologías, equipos, instrumental y procedimientos vinculados con la salud.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 23 quáter del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23 quáter.- Compete al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Educación, a la Ciencia, a la Tecnología e Innovación Productiva y a la Cultura, y en particular:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
2. Entender en la definición de políticas y estrategias educativas, considerando los procedimientos de participación y consulta establecidos en la Ley de Educación Nacional.
3. Entender en el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos en la normativa vigente para el Sistema Educativo Nacional a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos.
4. Entender en el fortalecimiento de las capacidades, planificación y gestión educativa de los gobiernos provinciales para el cumplimiento de las funciones propias y aquellas emanadas de la Ley de Educación Nacional.
5. Entender en el desarrollo de programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de Educación Superior y otros centros académicos.
6. Entender en el funcionamiento del sistema educativo, contribuyendo con asistencia técnica y financiera a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
7. Entender en los casos de emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario en aquellas jurisdicciones en las que se encuentre en riesgo el derecho a la educación.
8. Entender en la elaboración de normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.
9. Elaborar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.
10. Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional en el ámbito de su competencia y promover la integración en materia educativa.
11. Entender en la formulación de políticas generales en materia universitaria, respetando el principio de autonomía consagrado para las instituciones universitarias.
12. Entender en las acciones inherentes a la formulación de un sistema de Evaluación y Acreditación para la Educación Superior, universitaria y no universitaria.
13. Intervenir en la formulación, gestación y negociación de tratados y convenios internacionales relativos a la educación, y entender en la aplicación de los tratados y convenios internacionales, leyes y reglamentos generales relativos a la materia.
14. Entender en la promoción y desarrollo en el país de la actividad física con carácter educativo.
15. Entender como Autoridad de Aplicación en el establecimiento de las políticas, planes, programas, infraestructura y seguridad vinculados al fomento y al desarrollo integral de la actividad física y del deporte en los distintos niveles educativos, en todo el país, fijando sus etapas y niveles de competencia y de recreación en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas.
16. Administrar la oferta de becas con carácter educativo para el acompañamiento a la terminalidad de la educación obligatoria y el fomento de la educación superior en el territorio de la República.
17. Supervisar el diseño y ejecución de políticas relativas a la cultura, a la conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación y al incentivo y desarrollo cultural y creativo nacional.
18. Supervisar el diseño y ejecución de las políticas relativas al desarrollo científico tecnológico como instrumento para dar respuesta a problemas sectoriales y sociales prioritarios y contribuir a incrementar la competitividad del sector productivo, sobre la base de bienes y servicios con mayor densidad tecnológica, coordinar los organismos del Sistema Científico Tecnológico, y promover e impulsar la investigación, financiamiento y transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos..”.

ARTÍCULO 10.- Suprímense los Artículos 20 ter, 20 quáter, 23, 23 ter, 23 quinquies, 23 sexies, 23 septies, 23 octies y 23 nonies del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias.

ARTÍCULO 11.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es continuadora a todos sus efectos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

ARTÍCULO 12.- El MINISTERIO DE HACIENDA es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE ENERGÍA, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese la denominación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por la de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en primer término.

ARTÍCULO 14.- El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social, y del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a las carteras ministeriales citadas en segundo y tercer término.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese la denominación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por la de MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en primer término.

ARTÍCULO 16.- El MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en las competencias relativas a la seguridad social, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a las carteras ministeriales citadas en segundo término.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese la denominación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN por la de MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en primer término.

ARTÍCULO 18.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y del MINISTERIO DE CULTURA, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a las carteras ministeriales citadas en segundo y tercer término.

ARTÍCULO 19.- El Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto. Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

ARTÍCULO 20.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 21.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - José G. Santos - Germán C. Garavano - Patricia Bullrich - Alberto J. Triaca - Carolina Stanley - José L. Barañao - Alejandro P. Avelluto - Rogelio Frigerio - Dante Enrique Sica - Luis Miguel Etchevehere - Guillermo J. Dietrich - Sergio A. Bergman - Andrés H. Ibarra - Javier Alfredo Iguacel - Oscar R. Aguad - Adolfo Luis Rubinstein - Nicolás Dujovne - Jorge Marcelo Faurie - Alejandro Oscar Finocchiaro

e. 05/09/2018 N° 65696/18 v. 05/09/2018

LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

Decreto 800/2018

DECTO-2018-800-APN-PTE - Ley N° 27.437. Apruébase reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24593880-APN-DGD#MP y la Ley N° 27.437, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional.

Que por la citada Ley se determinó quiénes serán los sujetos alcanzados que deberán otorgar preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y se fijaron pautas para otorgar dicha preferencia.

Que, por otro lado, dicha Ley estableció que, cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a DOSCIENTOS CUARENTA MIL MÓDULOS (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de la oferta.

Que, asimismo, la Ley N° 27.437 definió las sanciones aplicables en caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley y su reglamentación.

Que, por último, por la citada Ley se creó el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, con el objetivo principal de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario reglamentar la Ley N° 27.437.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 27.437 que como Anexo (IF-2018-36799022-APN-MP) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437 a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la citada Ley y de lo dispuesto en la reglamentación que se aprueba por la presente medida.

La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IX de la Ley N° 27.437.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir al régimen de la Ley N° 27.437.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica - Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2018 N° 65652/18 v. 05/09/2018

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 802/2018

DECTO-2018-802-APN-PTE - Conformación Organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-43456898-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, se prevén, entre otros aspectos, los Ministerios que integran el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 801/18 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que razones operativas tornan imposible aprobar en forma inmediata una nueva conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, por lo que resulta menester adoptar medidas de transición hasta tanto ello se disponga.

Que por necesidades de gestión y diseño organizacional deviene menester la creación del cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales y la consecuente designación de sus titulares.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir del dictado del presente decreto, a fin de concluir con la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a prorrogar el plazo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 2°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado I, correspondiente a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como Objetivo 22, el siguiente:

“22. Brindar apoyo al Presidente de la Nación en la supervisión de las temáticas relativas a turismo y ambiente y desarrollo sustentable.”

ARTÍCULO 4°.- Créase el cargo de Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con los Objetivos obrantes en Planilla anexa al presente artículo (IF-2018-43630968-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Designase Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Rabino Dn. Sergio Alejandro BERGMAN (D.N.I. N° 14.744.064).

ARTÍCULO 6°.- Créase el cargo de Secretario de Gobierno de Turismo, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con los Objetivos obrantes en la Planilla anexa al presente artículo (IF-2018-43622056-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Designase Secretario de Gobierno de Turismo, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Licenciado Dn. José Gustavo SANTOS (D.N.I. N° 12.873.533).

ARTÍCULO 8°.- Créase el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización, que actuará en carácter de Vicejefe de Gabinete para asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de políticas de modernización transversales a la administración del Estado Nacional, y de conformidad con los Objetivos obrantes en la Planilla anexa al presente artículo (IF-2018-43620838-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Designase Secretario de Gobierno de Modernización, con dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado Dn. Andrés Horacio IBARRA (D.N.I. N° 12.676.719).

ARTÍCULO 10.- Créase el cargo de Secretario de Gobierno del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos, con dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con los Objetivos obrantes en la Planilla anexa al presente artículo (IF-2018-43628350-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Desígnase Secretario de Gobierno del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos con dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Ingeniero Dn. Hernán Santiago LOMBARDI (D.N.I. N° 14.188.918).

ARTÍCULO 12.- Créase el cargo de Secretario de Gobierno de la Unidad Plan Belgrano, con dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con los Objetivos obrantes en la Planilla anexa al presente artículo (IF-2018-43620991-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 13.- Desígnase Secretario de Gobierno de la Unidad Plan Belgrano, con dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor Dn. Carlos Jose VIGNOLO (D.N.I. N° 16.488.665).

ARTÍCULO 14.- Créase el cargo de Secretario de Gobierno de Energía, con dependencia del MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con los Objetivos obrantes en la Planilla anexa al presente artículo (IF-2018-43624300-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 15.- Desígnase Secretario de Gobierno de Energía, con dependencia del MINISTERIO DE HACIENDA, al Ingeniero Javier Alfredo IGUACEL (D.N.I. N° 24.227.379).

ARTÍCULO 16.- Créase el cargo de Secretario de Gobierno de Trabajo y Empleo, con dependencia del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con los Objetivos obrantes en la Planilla anexa al presente artículo (IF-2018-43626332-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 17.- Desígnase Secretario de Gobierno de Trabajo y Empleo, con dependencia del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al Lic. Dn. Alberto Jorge TRIACA (D.N.I. N° 23.522.767).

ARTÍCULO 18.- Créase el cargo de Secretario de Gobierno de Agroindustria, con dependencia del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con los Objetivos obrantes en la Planilla anexa al presente artículo (IF-2018-43629031-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 19.- Desígnase Secretario de Gobierno de Agroindustria, con dependencia del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al señor Luis Miguel ETCHEVEHERE (D.N.I. N° 14.718.347).

ARTÍCULO 20.- Créase el cargo de Secretario de Gobierno de Salud, con dependencia del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los Objetivos obrantes en la Planilla anexa al presente artículo (IF-2018-43622360-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 21.- Desígnase Secretario de Gobierno de Salud, con dependencia del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, al Doctor D. Adolfo Luis RUBINSTEIN (D.N.I. N° 12.046.579).

ARTÍCULO 22.- Créase el cargo de Secretario de Gobierno de Cultura, con dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con los Objetivos obrantes en la Planilla anexa al presente artículo (IF-2018-43624040-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 23.- Desígnase Secretario de Gobierno de Cultura, con dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al Lic. Dn. Alejandro Pablo AVELLUTO (D.N.I. N° 17.635.692).

ARTÍCULO 24.- Créase el cargo de Secretario de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, con dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con los Objetivos obrantes en la Planilla anexa al presente artículo (IF-2018-43621627-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 25.- Desígnase Secretario de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, con dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al Doctor D. José Lino Salvador BARAÑO (D.N.I. N° 10.894.374).

ARTÍCULO 26.- Los Secretarios de Gobierno tendrán las mismas atribuciones y deberes que las actuales Secretarías, previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 27.- El Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto. Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

ARTÍCULO 28.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 29.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA**Decreto 799/2018****DECTO-2018-799-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07520395-APN-DDMEAPYA#MRE, el TRATADO DEL RÍO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARÍTIMO aprobado por la Ley N° 20.645, el Estatuto de la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el día 15 de julio de 1974, el Decreto N° 1211 de fecha 1° de diciembre de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 352 de fecha 18 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 59 del Tratado mencionado en el Visto, se constituyó la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA.

Que por el artículo 8° del Estatuto de la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA se establece que dicha comisión estará compuesta por CINCO (5) Delegados de cada Parte.

Que por el Decreto N° 1211/16 se designó al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Fernando Javier VALLINA PADRO como delegado ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 352/18, se dio por aceptada la renuncia como Delegado Argentino ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA, presentada por el señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Fernando Javier VALLINA PADRO, con efectividad al día 25 de abril de 2018.

Que a los efectos de asegurar el normal funcionamiento y cometido de esa comisión, corresponde designar como Delegado Argentino al señor Doctor D. Mario Miguel ETCHEVARREN, quien reúne las condiciones requeridas para el ejercicio del cargo.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, como Delegado Argentino ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA, al señor Doctor D. Mario Miguel ETCHEVARREN (D.N.I. N° 20.950.116), a partir del día 2 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 05/09/2018 N° 65479/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 794/2018****DECTO-2018-794-APN-PTE - Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-01801010-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que el día 2 de noviembre de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE CHILE, D. Heraldo MUÑOZ VALENZUELA.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA DE CHILE, referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE CHILE, D. Heraldo MUÑOZ VALENZUELA, durante su permanencia en la República el día 2 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 05/09/2018 N° 65476/18 v. 05/09/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 797/2018

DECTO-2018-797-APN-PTE - Designase Director Nacional de Deporte y Alto Rendimiento Deportivo.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38100227-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de Deporte y Alto Rendimiento Deportivo de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL del artículo 5° del Anexo I del Decreto 1421/02 y su modificatorio y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado José María GARCÍA MAAÑON (D.N.I. N° 10.141.095), en el cargo de Director Nacional de Deporte y Alto Rendimiento Deportivo de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 05/09/2018 N° 65478/18 v. 05/09/2018

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 798/2018

DECTO-2018-798-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-01342215-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 379 de fecha 18 de abril de 2007 y N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 17 de fecha 27 de enero de 2016 y N° 3 de fecha 27 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el VISTO, tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Alejandra VATTERONI (D.N.I. N° 17.255.208), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 17 de fecha 27 de enero de 2016, por medio de la cual se canceló su designación transitoria en un cargo Nivel D - Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, realizada mediante el Decreto N° 379 de fecha 18 de abril de 2007.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 3 de fecha 27 de enero de 2017, se rechazó el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la causante contra la citada Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 17/16.

Que, el recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del referido Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Que el artículo 88 del mencionado Reglamento prevé que “El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido

rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de CINCO (5) días de oficio o a petición de parte según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los CINCO (5) días de recibidas por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso”.

Que, el acto administrativo recurrido resulta legítimo atento que el mismo fue dictado conforme al ordenamiento jurídico vigente y carente de vicio ya que la causante no poseía estabilidad en el cargo Nivel D del SINEP toda vez que su ingreso a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, no fue precedido del pertinente proceso de selección de personal conforme lo dispone la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los Decretos N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de “...b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública...”.

Que, por su parte el artículo 17 del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, determina que en el supuesto de promoción vertical del agente, la estabilidad en el grado o carrera horizontal se regirá por las disposiciones de los respectivos regímenes de carrera.

Que, el artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL prevé que “El ingreso a las jurisdicciones y entidades comprendidas por el presente estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas: (...) b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo que se acreditará mediante los regímenes que se establezcan para la selección o concurso, según corresponda, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la función pública...”.

Que, el artículo 13 del citado plexo normativo contempla que “Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto por los dos artículos anteriores o por cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones”.

Que, en otro orden, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) alude en su Título IV al Régimen de Selección de Personal, estableciendo en su artículo 33 que “Para el ingreso a la carrera establecida en el presente Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones ejecutivas y de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General...”.

Que, el artículo 9° del referido Convenio Colectivo establece que “El personal comprendido bajo el régimen de estabilidad ingresa y progresa en los diferentes grados, tramos, niveles y agrupamientos así como por su acceso a las funciones ejecutivas y de jefatura, de conformidad con el régimen de carrera previsto en el presente Convenio, como resultado del nivel de idoneidad, formación académica y rendimiento laboral que alcance”.

Que, el artículo 30 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214 de fecha de 27 de febrero de 2006, en su parte pertinente prevé “El régimen de personal no permanente comprende al personal incorporado en Plantas Transitorias con designación a término, o, contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, que responda a los perfiles generales establecidos por el Estado empleador de conformidad con las características de la función a desempeñar, o a los requisitos de acceso a los niveles o categorías escalafonarias a las cuales hubiera sido equiparado.”

Que, el artículo supra citado asimismo establece que “Dicho personal carece de estabilidad y su designación o contratación podrá ser cancelada en cualquier momento mediante decisión fundada...”.

Que, la carrera administrativa de los agentes que integran la Administración Pública Nacional es propia del personal permanente, entendiendo por tal al personal que ingresa por los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente.

Que, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha expresado: “Es criterio reiterado de esta dependencia que, en tanto el Poder Ejecutivo Nacional no es competente para exceptuar a la Ley N° 25.164 y al citado Convenio Colectivo, las designaciones con excepción al sistema de selección vigente en el escalafón no confieren derecho a la estabilidad, (cfr. Dictámenes ONEP N° 531/02 (B.O. 15/05/02) N° 2104/02 (B.O. 2/10/02), N° 235/04 y N° 263/08 B.O. 20/08/08 (...); ello independientemente de los términos del Decreto por el cual se efectuó la designación.”

Que, “En efecto, las excepciones, tanto expresas como implícitas, a las normas de jerarquía superior (Ley N° 25.164 y Convenio Colectivo de Trabajo General citado) efectuadas por una norma de rango inferior (decreto) sólo pueden ser admisibles de manera transitoria y por las razones que justificaron su dictado, pero no resultan idóneas para consagrar –ni invocar a su amparo- un derecho (estabilidad) al margen de los requisitos y condiciones que dichas normas superiores han fijado al reglamentar, para el empleo público, la idoneidad establecida en el artículo 16 de la Constitución Nacional al consagrar el derecho a la igualdad ante la ley y para el acceso a los empleos, pues, de sostenerse lo contrario, importaría lisa y llanamente su sustitución para el caso particular con la aquiescencia del interesado”. (Dictamen ONEP N° 2348/14).

Que, en igual sentido se ha expedido la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN consignando que “El régimen de carrera que se genera por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), alcanza al personal permanente con vocación de estabilidad. En cambio, las designaciones transitorias en planta permanente que no habilitan el goce de esa estabilidad - por estar dispuestas en excepción al régimen de selección vigente- configuran un sistema de cobertura de cargos con características autónomas que encuentran sustento directo y suficiente en las atribuciones que la CONSTITUCIÓN NACIONAL pone en cabeza del Poder Ejecutivo, representando una prerrogativa indispensable para el giro cotidiano de la Administración, en aras de su mayor eficiencia.

Estas, a su vez, están bajo el amparo de garantías constitucionales y deben por cierto, ser diferenciadas del régimen de subrogancias, que ha sido receptado con modulaciones por los artículos 107 al 112 del título X del Convenio mencionado”. (Dictamen PTN 267:304).

Que, por todo lo expuesto cabe concluir que la agente no poseía estabilidad en su cargo, ya que fue designada sin la sustanciación de los respectivos procesos de selección establecidos por la normativa vigente, razón por la cual su designación podía ser cancelada en cualquier momento.

Que, en otro orden, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en Dictámenes 244:267, estimó que “...en el caso de un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, la competencia para resolver el jerárquico queda fijada al momento de la notificación del rechazo del de reconsideración, fecha en la cual se produce la solicitud de tutela al superior jerárquico. Asimismo, destacó que “Lo expuesto se encuentra en línea con el hecho de que una de las manifestaciones de la jerarquía administrativa es la posibilidad que tiene el superior de controlar los actos producidos por el inferior, a través de la resolución de los recursos jerárquicos. Ello hace que en supuestos como el que aquí se analiza, quien debe ejercer este tipo de control es el órgano que a la fecha de la notificación del rechazo del recurso de reconsideración, es el superior jerárquico de la autoridad que rechazó el recurso mencionado”.

Que, el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que: “El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los QUINCE (15) días de notificado y será elevado dentro del término de CINCO (5) días y de oficio al Ministerio o Secretaría de la Presidencia en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación, el recurso será resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, agotándose en ambos casos la instancia administrativa”.

Que, en este orden de ideas, y en cuanto al fondo de la cuestión planteada, cabe señalar que el acto recurrido cumple con la totalidad de los recaudos exigidos para los actos de tal naturaleza, no solo por estar debidamente motivado y poseer un adecuado sustento en los hechos y el derecho que le sirvieron de causa, sino porque también previo a su emisión se han cumplido los procedimientos esenciales y sustanciales inherentes al mismo.

Que, asimismo la causante en su ampliación de fundamentos no ha aportado nuevos elementos de juicio capaces de desvirtuar la decisión adoptada por conducto de la Resolución SLyT N° 17/16, ya que sin perjuicio de hacer referencia a su situación personal con posterioridad a la cancelación de su designación, reitera los argumentos expuestos en su primigenia presentación, los cuales fueron exhaustivamente analizadas en su oportunidad.

Que, toda vez que no se han aportado en autos elementos que permitan modificar el criterio sustentado en la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 17 de fecha 27 de enero de 2016 el acto atacado resulta ajustado a derecho, correspondiendo en consecuencia disponer el rechazo del recurso jerárquico interpuesto por la causante.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, han tomado la intervención correspondiente.

Que, el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Alejandra VATTERONI (D.N.I. N° 17.255.208), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 17 de fecha 27 de enero de 2016, la que se ratifica por el presente en todos sus términos.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a la interesada que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 05/09/2018 N° 65480/18 v. 05/09/2018

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 795/2018

DECTO-2018-795-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Nigeria.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33713463-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA concedió el plácet de estilo a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. María del Carmen SQUEFF, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. María del Carmen SQUEFF (D.N.I. N° 11.911.571).

ARTÍCULO 2°.- Acredítase a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 05/09/2018 N° 65475/18 v. 05/09/2018

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 796/2018****DECTO-2018-796-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Serbia.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33787291-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y
CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA DE SERBIA concedió el plázet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Estanislao Ángel ZAWELS, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO intervino en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SERBIA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Estanislao Ángel ZAWELS (D.N.I. N° 11.478.017).

ARTÍCULO 2°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 05/09/2018 N° 65477/18 v. 05/09/2018



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Decisión Administrativa 1588/2018

DA-2018-1588-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16154222-APN-DGA#ANSV, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria de la ingeniera Analía Haydee MOREDA (D.N.I. N° 12.390.321), en el cargo vacante de Directora de Investigación Accidentológica (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de junio de 2017 con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la ingeniera Analía Haydee MOREDA (D.N.I. N° 12.390.321) como Directora de Investigación Accidentológica de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – Entidad 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 05/09/2018 N° 65362/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1589/2018

DA-2018-1589-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13249549-APN-DNPS#ME, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 669 del 23 de junio de 2016 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 669/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES solicitó la cobertura transitoria de la COORDINACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA INCLUSIÓN Y LA RETENCIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención de su competencia en los términos de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018, al profesor Fernando Oscar GRIECO (D.N.I. N° 25.187.722) en el entonces cargo de Coordinador de Programas para la Inclusión y la Retención (Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP), dependiente de la Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 05/09/2018 N° 65407/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 1590/2018

DA-2018-1590-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 26-0007-LPU17.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15283871-APN-DCYC#MRE, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 399 de fecha 20 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto, se autorizó la convocatoria a Licitación Pública de Etapa Única Nacional para la contratación del servicio de limpieza integral para el complejo de edificios perteneciente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, por el plazo de DOCE (12) meses con opción a prórroga a favor del citado Ministerio por hasta el mismo término y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO realizó el llamado a Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 26-0007-LPU17 y fijó como fecha de apertura de las ofertas el día 8 de marzo de 2018.

Que conforme lo establecido en los artículos 40 y 47, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias, se difundió el referido procedimiento de selección en el Portal de Compras Públicas Electrónicas "COMPR.AR", por el cual se remitieron invitaciones a las empresas del rubro allí inscriptas, se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial y se comunicó la misma a distintas cámaras empresariales y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.).

Que con fecha 1º de marzo de 2018 se emitió la Circular Aclaratoria N° 1, la cual fue difundida y comunicada conforme el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias.

Que en la fecha prevista se realizó el Acto de Apertura de las Ofertas correspondientes a las firmas LYME S.A., COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO S.R.L., LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. y LIMPOL S.A.

Que, con fecha 8 de marzo de 2018, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitió el Informe Técnico de Precios Testigo – Orden de Trabajo N° 66/2018 y señaló que del relevamiento efectuado en el mercado no ha sido factible hallar servicios que cumplan con la totalidad de las Especificaciones Técnicas requeridas, por lo cual los importes informados revisten calidad de Valores de Referencia, en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.2. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017.

Que la DIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN LA ARGENTINA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, realizaron el análisis técnico de las ofertas presentadas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 16 de mayo de 2018, por el cual recomendó desestimar las ofertas de las firmas LYME S.A., COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO S.R.L., y LIMPOL S.A., por los fundamentos allí expuestos y adjudicar la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 26-0007-LPU17 a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por el monto de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y ÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 126.591.763,20) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por cumplir técnicamente con lo solicitado y resultar económicamente razonable.

Que el dictamen referido precedentemente fue difundido a través del portal "COMPR.AR" y comunicado, por correo electrónico institucional, a la U.A.P.E y a las cámaras empresariales del sector.

Que transcurrido el plazo legal establecido, no se recibieron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y 9°, incisos d) y e) y su Anexo, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado a través de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 26-0007-LPU17, cuyo objeto es la contratación del servicio de limpieza integral para el complejo de edificios perteneciente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga a favor del citado Ministerio por hasta el mismo término.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas LYME S.A. (C.U.I.T. N° 30-63935839-5), COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-55696771-3) y LIMPOL S.A. (C.U.I.T. N° 30-58305836-9), por los motivos expuestos en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 16 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 26-0007-LPU17 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-69605181-6), por el monto de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y ÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 126.591.763,20) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, conforme los fundamentos expuestos en el mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a suscribir la pertinente orden de compra, conforme la adjudicación dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase la ampliación o disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades, respecto del contrato administrativo que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 05/09/2018 N° 65408/18 v. 05/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1586/2018

DA-2018-1586-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2018

VISTO Expediente N° EX-2017-35738155-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 23 de fecha 8 de febrero de 2013 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que por la Resolución N° 23/13 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, homologándose la Subgerencia de Gestión Estratégica con un Nivel de ponderación II.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Gerencia de Gestión Estratégica resulta necesario proceder a la designación del Subgerente de Gestión Estratégica.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 2 de enero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al doctor Juan Pablo DENAMIEL (D.N.I. N° 28.032.316) en el cargo de Subgerente de Gestión Estratégica de la Gerencia de Gestión Estratégica, dependiente de la Gerencia General, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos del artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Adolfo Luis Rubinstein



Resoluciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 297/2018

RESOL-2018-297-APN-MA - Dase por declarado en la Provincia de Formosa el estado de emergencia agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41172979- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 23 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de FORMOSA presentó en la reunión del 23 de agosto de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, el Decreto Provincial N° 225 de fecha 6 de agosto de 2018, que en los Artículos 1° a 3° declaró el estado de emergencia agropecuaria para los establecimientos rurales afectados por el desborde del Río Pilcomayo y del Bañado La Estrella y su zona de influencia, ocurridos en los meses de diciembre de 2017 y fines de enero de 2018, para los siguientes sectores: a) ganadero, para los establecimientos rurales ubicados en los Departamentos Ramón Lista, Patiño, Bermejo, Pirané, Pilagás, Pilcomayo y Formosa; b) apícola, para los establecimientos rurales ubicados en los Departamentos Ramón Lista, Bermejo, Patiño y Pirané; y c) agrícola, para los cultivos de cucurbitáceas (zapallo, sandía y melón) y maíz, para los establecimientos rurales ubicados en el Departamento Bermejo.

Que mediante el Artículo 5° del citado Decreto Provincial N° 225/18, se determinó la vigencia de la declaración de emergencia agropecuaria para el sector ganadero desde el 1 de enero de 2018 al 31 de julio de 2019, y para los sectores apícola y agrícola, desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre del 2018.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación planteada y recomendó la declaración del estado de emergencia agropecuaria, en los términos de la Ley N° 26.509, de acuerdo con lo solicitado por la Provincia de FORMOSA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS determinó el 31 de diciembre de 2018 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas y apícolas afectadas, y el 31 de julio de 2019 para las explotaciones ganaderas afectadas de las áreas declaradas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de FORMOSA el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de enero de 2018 al 31 de julio de 2019, para el sector ganadero afectado por inundación como consecuencia del desborde del Río Pilcomayo y del Bañado La Estrella y su zona de influencia, ocurrido en los meses de diciembre de 2017 y fines de enero de 2018, de los Departamentos Ramón Lista, Patiño, Bermejo, Pirané, Pilagás, Pilcomayo y Formosa.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de FORMOSA el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, para el sector apícola afectado por inundación como consecuencia del desborde del Río Pilcomayo y del Bañado La Estrella y su zona de influencia, ocurrido en los meses de diciembre de 2017 y fines de enero de 2018, de los Departamentos Ramón Lista, Bermejo, Patiño y Pirané.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de FORMOSA el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, para el sector agrícola para los cultivos de cucurbitáceas y maíz, afectado por inundación como consecuencia del desborde del Río Pilcomayo y del Bañado La Estrella y su zona de influencia, ocurrido en los meses de diciembre de 2017 y fines de enero de 2018, del Departamento Bermejo.

ARTÍCULO 4.- Determinase que el 31 de diciembre de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas y apícolas afectadas y el 31 de julio de 2019 para las explotaciones ganaderas afectadas, de las áreas declaradas en los artículos precedentes de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de cada provincia.

ARTÍCULO 6°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 05/09/2018 N° 65344/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 171/2018
RESOL-2018-171-APN-SECAGYP#MA

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-25250089--APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, la Resolución N° 1.113 de fecha 27 de diciembre de 1988 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la Resolución N° 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1.113 de fecha 27 de diciembre de 1988 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA reglamentó la explotación del recurso langostino (*Pleoticus muelleri*), estableciendo una serie de medidas referidas a las características de los buques, su operatoria, a límites de captura por unidad, talla de captura, entre otras disposiciones.

Que por la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se fijaron las condiciones y requisitos para todas las embarcaciones que se dediquen a la pesca de dicha especie en aguas de jurisdicción nacional al Sur del paralelo 41° Sur.

Que de conformidad con lo establecido por los incisos a) y f) del Artículo 9° de la Ley N° 24.922, es función del CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecer la política pesquera nacional y planificar el desarrollo pesquero nacional.

Que ante la necesidad de revisar las medidas actualmente vigentes, de incorporarlas en un cuerpo normativo contemporáneo, y de reflejar una política de administración tendiente al desarrollo sustentable del recurso, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO dictó la Resolución N° 7 de fecha 17 de mayo de 2018, por la que se aprobaron

las medidas de administración de la pesquería langostino (*Pleoticus muelleri*) obrantes en el Anexo I que forma parte de dicha medida, las que integran el nuevo Plan de Manejo de la especie.

Que, considerando que las citadas Resoluciones Nros. 1.113/88 y 153/02 fueron dictadas durante la vigencia de marcos normativos diversos, por el Artículo 2° de la precitada Resolución N° 7/18 se resolvió requerir a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que adecue las normas de su competencia a las medidas aprobadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 20182, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

a. Contar con permiso de pesca nacional vigente para operar en las aguas de jurisdiccional nacional, y permiso de pesca provincial para operar en las aguas de jurisdicción de la provincia emisora.

b. Contar con Autorización de captura para la especie langostino o haber recibido la asignación del cupo para dicha especie, prevista en el Artículo 2° de la Resolución N° 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

c. Contar con una eslora de hasta CUARENTA METROS (40m) y potencia máxima de motor principal de DOS MIL caballos de fuerza (2.000 hp.). La eslora que se registrará a los fines de la presente norma es la constatada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y consignada como eslora de arqueo por dicha autoridad, conforme su propia reglamentación.

d. Los tangoneros con una eslora que supere los límites establecidos en la presente medida y a la fecha del dictado de la citada Resolución N° 7/18 se encuentran habilitados para la captura de langostino, según normas reglamentarias y/o excepcionales o por reformulaciones aprobadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, conservarán el derecho a pescar langostino. Sin perjuicio de ello, en caso de transferir o reformular el respectivo permiso de pesca, sólo podrán incorporar en reemplazo un buque que posea, como máximo, CUARENTA METROS (40 m) de eslora.

e. Contar con un dispositivo de selectividad aprobado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO cuando la relación de captura entre merluza y langostino, o la captura acumulada de merluza común en la pesquería, supere el valor máximo que recomiende el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

f. Operar con tangones con redes langostineras, con un tamaño mínimo del mallero en el copo de la red de CUARENTA Y CINCO MILÍMETROS (45mm) entre nudos opuestos (lumen) con malla estirada y húmeda. La altura máxima de los portones y la apertura vertical máxima de la boca de red no deberá superar los CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS (150cm).

g. Realizar operaciones de pesca exclusivamente durante el horario permitido. Las tareas de pesca se encuentran prohibidas entre las 19:00 hs. y las 7:00 hs. del día siguiente. El tiempo de arrastre no podrá superar UNA HORA (1 h) por lance, y la velocidad máxima de arrastre será de TRES CON CINCUENTA (3,50) nudos marítimos.

h. Si la tarea extractiva es efectuada por fresqueros, éstos tendrán un límite máximo de operación de SETENTA Y DOS HORAS (72 h) contadas entre el inicio efectivo de las operaciones de pesca y su arribo a puerto. En los casos en que se prevea una duración mayor de la marea en razón de la lejanía del puerto de descarga, declarado ello antes del inicio de la marea y a solicitud expresa del administrado, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la extensión del arribo a puerto evaluando la razonabilidad del pedido con fundamento en la distancia y el tiempo de navegación.

i. Los fresqueros deberán realizar a bordo el tratamiento adecuado que mantenga la calidad y frescura del producto, y utilizar cajones con hasta DIECISIETE KILOGRAMOS (17 kg) de producto hasta el 31 de diciembre de 2018 y hasta QUINCE KILOGRAMOS (15 kg) de producto a partir del 1 de enero de 2019. La totalidad de la captura de cada lance de pesca deberá estibarse totalmente en la bodega antes de iniciar un nuevo lance de pesca.

j. Los congeladores deberán poseer un equipamiento de frío acorde con su capacidad de captura, debiendo procesar y clasificar por tallas, y envasar en cajas de hasta DOS KILOGRAMOS (2 kg) la totalidad de lo capturado en cada lance, no pudiendo iniciar el siguiente antes de haber procedido de tal manera con el anterior. Asimismo,

se establece una tolerancia de ejemplares rotos y de talla inferior a CINCUENTA (50) unidades por kilogramo no superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del total del peso procesado y una cantidad de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de langostino sin cabeza (colas).

k. Contar con el Certificado de Control de Carga, reglado por la Autoridad de Aplicación, para todas las operaciones de exportación de langostino.

l. Contar a bordo, tanto fresqueros como congeladores, con un inspector o un observador del INIDEP, sujeto a disponibilidad de estos recursos humanos, a los que se les proveerá de comodidades y manutención a bordo. La Autoridad de Aplicación podrá disponer el embarque de observadores provinciales previo acuerdo con la autoridad provincial respectiva. El costo que demande el embarque del inspector u observador a bordo correrá por cuenta del armador del buque, sin derecho a reclamo alguno en tal concepto. El observador y/o inspector a bordo deberá informar diariamente al INIDEP la captura efectuada por el buque, la incidencia de merluza común (*Merluccius hubbsi*) en cada lance, así como toda aquella información solicitada por la Autoridad de Aplicación y/o el citado Instituto sobre la actividad de los buques. El INIDEP realizará un monitoreo permanente del comportamiento del recurso y en base a la información científica disponible recomendará en tiempo real la necesidad de cierre, modificación, ampliación o reducción del área autorizada por la presente resolución, de conformidad al desplazamiento de las concentraciones de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) y su incidencia sobre el recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) e informará de los resultados a la Autoridad de Aplicación.

m. Reportar las posiciones por medio del sistema de posicionamiento satelital que a tal fin establezca la Autoridad de Aplicación, con intervalos que no superen los QUINCE MINUTOS (15 min.).

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los DIEZ (10) meses corridos desde la fecha de publicación de la presente resolución, el transporte de langostino deberá ajustarse al Régimen de la Guía Única de Tránsito que establezca la Autoridad de Aplicación de la Ley Federal de Pesca con el acuerdo de las provincias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el máximo de concentración por empresa o grupo empresario en la cantidad de DIECIOCHO (18) buques congeladores o de DIECIOCHO (18) buques fresqueros autorizados para la captura de la especie langostino, siempre que no supere el número total de VEINTISÉIS (26) buques congeladores y fresqueros en conjunto.

ARTÍCULO 4°.- La pesquería de la especie langostino en áreas de veda se desarrollará mediante un sistema dinámico de apertura y cierre de áreas y/o subáreas, sobre la base de la evolución de parámetros tales como: captura de tallas no comerciales, hembras en estado de reproducción o puesta y/o la captura incidental de otras especies.

ARTÍCULO 5°.- Prohíbese realizar operaciones de arrastre de fondo desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año, en el área comprendida al este del Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido (AIER) entre los paralelos 43° y 45° de latitud Sur y el meridiano 63° 30' de longitud Oeste, a fin de proteger la reproducción de merluza común.

ARTÍCULO 6°.- Prohíbese realizar operaciones comerciales de arrastre de fondo dirigida a la especie langostino al este del límite de las aguas de jurisdicción de la Provincia de RÍO NEGRO, hasta el meridiano 62° de longitud Oeste, entre los paralelos 41° y 43° de latitud Sur.

ARTÍCULO 7°.- Las infracciones a la presente serán sancionadas con arreglo a lo establecido por la Ley N° 24.922.

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente y de la sanción que pudiere corresponder de acuerdo a lo previsto por la citada Ley, se observará lo siguiente:

a. la falta de estiba en cajones en la bodega del buque, la navegación con el producto en cubierta en cajones o a granel, el exceso de la velocidad de arrastre, la operación pesquera en áreas de veda no habilitadas para la pesca, o la pesca en horario prohibido, dará lugar a la apertura de sumario administrativo con imposición de suspensión preventiva. La sanción que resulte pertinente será impuesta con una accesoria de un mínimo de TREINTA (30) días de suspensión en la matrícula del buque pesquero objeto en la comisión de la infracción, y una máxima de hasta el tope fijado por el Artículo 56 de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, merituando la reincidencia y/o agravantes del hecho.

b. el exceso en más de un VEINTE POR CIENTO (20 %) en la estiba del promedio de peso neto por cajón de producto dará lugar a la apertura de sumario administrativo con imposición de suspensión preventiva. La sanción que resulte pertinente será impuesta con una accesoria de un mínimo de QUINCE (15) días de suspensión en la matrícula del buque pesquero objeto en la comisión de la infracción, y una máxima de hasta el tope fijado por el mencionado Artículo 56 de la citada Ley N° 24.922, merituando la reincidencia y/o agravantes del hecho.

ARTÍCULO 9°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 1.113 de fecha 27 de diciembre de 1988 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y 153 de fecha 25 de julio de

2002 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Bernaudo

e. 05/09/2018 N° 64959/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 88/2018
RESOL-2018-88-APN-SECMA#MM

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-42829451- -APN-SECMA#MM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias

para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 1° de Julio de 2016, del 1° de Agosto de 2016 y del 1° de Octubre de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7- -SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el MINISTERIO DE SEGURIDAD, deberán implementar a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que a partir del 10 de Septiembre de 2018 el siguiente procedimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad

ARTÍCULO 2º.- Establécese que a partir del 10 de Septiembre de 2018 los siguientes procedimientos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deberán tramitarse a través de los módulos "Trámites a Distancia" (TAD) y "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Alta Registro de Prestadores de Servicios a Personas con Discapacidad

b) Actualización Registro Prestadores Servicio a Personas con Discapacidad

c) Baja Registro Prestadores Servicios a Personas con Discapacidad

ARTÍCULO 3º.- Establécese que a partir del 10 de Septiembre de 2018 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE EDUCACIÓN deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Convenios de Transferencias del Ministerio de Educación a las Provincias

ARTÍCULO 4º.- Establécese que a partir del 17 de Septiembre de 2018 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Nacional de Precursores Químicos.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que a partir del 17 de Septiembre de 2018 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán tramitarse a través de los módulos "Trámites a Distancia" (TAD) y "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos

b) Renovación en el Registro Nacional de Precursores Químicos

c) Modificación en el Registro Nacional de Precursores Químicos

ARTÍCULO 6º.- Establécese que a partir del 24 de Septiembre de 2018 los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Nacional de Entes Sanitarios

b) Registro de Prestadores del Plan Nacional de Residuos

ARTÍCULO 7º.- Establécese que a partir del 24 de Septiembre de 2018 los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, deberán tramitarse a través de los módulos "Trámites a Distancia" (TAD) y "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción al Registro Nacional de Entes Sanitarios

b) Actualización de datos del Registro Nacional de Entes Sanitarios

c) Baja del Registro Nacional de Entes Sanitarios

d) Inscripción en el Registro de Prestadores del Plan Nacional de Residuos

e) Renovación del Registro de Prestadores del Plan Nacional de Residuos

f) Actualización del Registro de Prestadores del Plan Nacional de Residuos

ARTÍCULO 8º.- Establécese que a partir del 24 de Septiembre de 2018 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Entidades Formadoras de Mediadores/Conciliadores

ARTÍCULO 9°.- Establécese que a partir del 24 de Septiembre de 2018 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción Entidades Formadoras de Mediadores/Conciliadores

b) Solicitud de homologación de cursos de entidades formadoras

c) Solicitud de baja en el Registro de Entidades Formadoras

d) Solicitud de Rúbrica de Libros Entidades Formadoras

e) Solicitud de incorporación docente en el Registro de Entidades Formadoras

f) Solicitud de Cambio de Responsable Institucional ante el Registro de Entidades Formadoras

g) Oferta de dictado de curso homologado de Entidades Formadoras

h) Modificación de datos del Registro de Entidades Formadoras

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 05/09/2018 N° 64995/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 95/2018

RESOL-2018-95-APN-SECEP#MM

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-25960868-APN-DCCYRL#MP del Registro de MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, N° 6 del 12 de enero de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/2018 se distribuyeron los cargos ocupados y horas de cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reserva de cargos y se excluyó de la misma los cargos con Funciones Ejecutivas o equivalentes asociados a estructuras organizativas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE PRODUCCION informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION a saber: el cargo de “DIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y DE EMPLEO PÚBLICO”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III.

Que dicho cargo se encuentra incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en las previsiones del artículo 1° del Anexo V de la Decisión Administrativa Nro. 338/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de “DIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y DE EMPLEO PÚBLICO”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCION, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2018-41139561-APN-ONEP#MM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese como Coordinadora Concursal del Comité N° 1 a la Abogada Gisele PAOLETTI, DNI N° 33.295.904.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2018 N° 65252/18 v. 05/09/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 523/2018
RESOL-2018-523-APN-SECC#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente N° S01:0522245/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se desarrolló un Procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial para monturas (armazones) de gafas (anteojos) clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 declaradas como originarias de TAIWÁN, en los términos

de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que, con fecha 16 de noviembre 2016, la firma RANIERI ARGENTINA S.A. presentó la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 16 073 IC04 125088 E de fecha 26 de julio de 2016, en la que consta como exportador la firma CHING HAI OPTICAL CO., LTD., de TAIWÁN y como importador la firma RANIERI ARGENTINA S.A.

Que, asimismo, la firma RANIERI ARGENTINA S.A. remite copia del Cuestionario de Verificación del Origen, indicando su predisposición para poder cumplimentar con el procedimiento requerido. A través del mencionado cuestionario, la firma CHING HAI OPTICAL CO., LTD. informa que el productor de la mercadería es PIN HAO CO.,TLD.

Que, mediante la Nota N° 357 de fecha 23 de noviembre de 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se le solicitó a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, dependiente de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del actual MINISTERIO DE HACIENDA, que remita copia de la documentación aduanera y comercial de la referida Destinación de Importación, en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que tal requerimiento a la Dirección General de Aduanas fue reiterado por las Notas Nros. 87 de fecha 23 de marzo de 2017 y 253 de fecha 7 de agosto de 2017, ambas de la Dirección de Origen de Mercaderías, considerando el tiempo transcurrido y no habiendo respuesta a lo solicitado, se estimó conveniente continuar con la prosecución del trámite.

Que, en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 357 de fecha 23 de noviembre de 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se solicitó a través de la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos que solicite, a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda, información referente a la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° DA16HAO4659 de fecha 22 de junio de 2016 emitido por TAIWÁN IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE.

Que, mediante la Nota N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía dio respuesta al requerimiento efectuado, indicando que en el Departamento de Comercio Exterior de TAIWÁN se encuentran registrados con el CUIT N° 53821673 los datos básicos de la firma PIN HAO CO., LTD., agregando que dicha firma se encuentra habilitada para la manufactura de equipos ópticos.

Que con fecha 27 de enero de 2017, la firma importadora RANIERI ARGENTINA S.A., remitió el Cuestionario de Verificación del Origen debidamente cumplimentado e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el análisis y evaluación de la totalidad de los antecedentes y documentación obrante en el expediente citado en el Visto, permite constatar que la productora de los armazones exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA

por la firma CHING HAI OPTICAL CO., LTD., es la firma PIN HAO CO., LTD., con domicilio en N° 17, Lane 86, Guo Sheng St.,Yung Kang City, Tainan, TAIWÁN (R.O.C.).

Que en la producción de la mercadería clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma CHING HAI OPTICAL CO., LTD., se utilizan como insumos principales resina "TR90" provista por las firmas CHUNG CHIEN ENTER CO. y EMS-GRIVORY, y materiales de empaque provista por las firmas WEI LONG PAPER CO. y CHENG LOONG CORP., todas de TAIWÁN.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las mercaderías exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA consiste en la inyección de los armazones y patillas, pulido y embalaje, siendo el proceso realizado enteramente en TAIWÁN.

Que, por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma CHING HAI OPTICAL CO., LTD., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos de los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las monturas (armazones) de gafas (anteojos) clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, exportadas por la firma CHING HAI OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, correspondiente al Despacho de Importación N° 16 073 IC04 125088 E de fecha 26 de julio de 2016, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN, en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora la firma CHING HAI OPTICAL CO., LTD., de dicho país.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de las gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, en las que conste como exportadora la firma CHING HAI OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 524/2018****RESOL-2018-524-APN-SECC#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente N° 1-254387/2014 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Expediente N° S01:0162814/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° S01:0162814/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, citado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las monturas (armazones) de gafas clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9003.19.10, declaradas como originarias de TAIWÁN, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1° de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y de HONG KONG.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, la Dirección Aduana de Buenos Aires, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, remitió a la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del mencionado Ministerio, copias autenticadas de la documentación aduanera y comercial correspondientes a las Destinaciones de Importación N° 14 001 IC04 123580 L de fecha 2 de julio de 2014 y N° 14 001 IC04 203084 J de fecha 22 de octubre de 2014 en las cuales consta como importador de las monturas (armazones) de gafas clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9003.19.10, la firma HASS LIANA, SLETTEMARK CARLOS S.H. y como exportador la firma MONDOTTICA HONGKONG LIMITED de HONG KONG.

Que de la evaluación de la documentación aduanera surge que el productor de las monturas (armazones) de gafas es la firma CONTOUR OPTIK INC. de TAIWAN.

Que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante las Notas Nros. 212 de fecha 7 de agosto de 2014 y 325 de fecha 20 de noviembre de 2014 de la entonces Área de Origen de Mercaderías, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se remitió a la firma importadora los Cuestionarios de Verificación de Origen para que sean cumplimentados por el exportador o fabricante e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Qué asimismo, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante las Notas Nros. 211 de fecha 7 de agosto de 2014, 329 de fecha 26 de noviembre 2014 y 151 de fecha 24 de mayo de 2016 todas de la entonces Área de Origen de Mercaderías, se solicitó a través de la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la entonces SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos que solicite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda información referente a la firma exportadora y productora, como así también antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los Certificados de Origen Nros. EB14RA07315 de fecha 8 de mayo de 2014 y EB14JA11667 de fecha de 15 de agosto de 2014, ambos emitidos por TAIWAN CHAMBER OF COMMERCE, de TAIWÁN.

Que mediante la Notas Nros. 300 de fecha 14 de agosto de 2014, 229 de fecha 5 de mayo de 2015 y 304 de fecha 1 de julio de 2016, todas de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dio respuesta a los requerimientos efectuados presentando información y documentación referente a la firma CONTOUR OPTIK INC. productora de los las monturas (armazones) de gafas objeto de la investigación.

Que por otra parte, ante la falta de respuesta por parte de la firma HASS LIANA, SLETTEMARK CARLOS S.H., mediante las referidas Notas Nros. 255/14 y 290/14 y la Nota N° 255 de fecha 14 de septiembre de 2015 de la entonces mencionada Área de Origen de Mercaderías, se intimó para que en un plazo de TREINTA (30) días remita los Cuestionarios de Verificación de Origen debidamente completados.

Que vencido el plazo establecido, la firma HASS LIANA, SLETTEMARK CARLOS S.H. no presento los Cuestionarios de Verificación de Origen debidamente cumplimentado, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que con fecha 17 de noviembre 2017, la empresa HASS LIANA, SLETTEMARK CARLOS S.H., mediante el Expediente N° S01:0326348/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, presento información adicional en particular del proceso productivo e insumos utilizados.

Que el Artículo 12 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece que "Ante la falta de presentación del cuestionario a que se refiere el Artículo 9° de la presente resolución, cualquiera fuera la razón, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basaran en los hechos de los cuales se tuvieren conocimiento, con inclusión de aquellos que aportaren los sectores eventualmente perjudicados. Lo establecido en el párrafo anterior dará lugar, si correspondiere, al desconocimiento del origen declarado y a la aplicación de medidas de políticas comercial que se estimaran pertinentes, incluidas las de defensa comercial, respecto de las mercaderías bajo proceso de verificación."

Que el análisis y evaluación de la totalidad de los antecedentes y documentación obrante en el expediente citado en el Visto, permite constatar que la productora de las monturas (armazones) de gafas en cuestión es la firma CONTOUR OPTIK INC. con domicilio en N° 6, Industrial Fifth Road, Tou Chiau Industrial Park, Chiayi 621, TAIWÁN.

Que conforme indica la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, la firma CONTOUR OPTIK INC. se encuentra inscripta en el Registro Industrial de TAIWÁN con el N° 99655102 desde el día 14 de noviembre de 1997 como manufacturera de productos plásticos.

Que el citado proceso productivo consiste en perforación interior y achaflanado, torneado de contornos externos, fresado, corte de las lentes, inyección de las partes constitutivas de las gafas, montaje de bisagras, ensamble de las mismas y ajuste del armazón, limpieza de las piezas y pulido abrigantado, finalizando con el embalaje.

Que, por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma MONDOTTICA HONGKONG LIMITED de HONG KONG y fabricados por la firma CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN, reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos de los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las monturas (armazones) de gafas clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9003.19.10, exportadas por la firma MONDOTTICA HONGKONG LIMITED de HONG KONG y fabricadas por la firma CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN, cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde excluir de los alcances de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como

exportador la firma MONDOTTICA HONGKONG LIMITED de HONG KONG y como fabricante la firma CONTOUR OPTIK INC. de TAIWÁN.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO para las Destinaciones de Importación Nros. 14 001 IC04 123580 L de fecha 2 de julio de 2014 y 14 001 IC04 203084 J de fecha 22 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de las monturas (armazones) de gafas clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9003.19.10, declaradas como originarias de TAIWÁN, en las que conste como exportador la firma MONDOTTICA HONGKONG LIMITED de HONG KONG, y como fabricante la firma CONTOUR OPTIK INC. De TAIWÁN, continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

e. 05/09/2018 N° 64960/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 525/2018

RESOL-2018-525-APN-SECC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37141281- -APN-DGD#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 24.240 y 22.802, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 2 de fecha 3 de enero de 2014 y 20 de fecha 14 de febrero de 2014, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que, a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en virtud de lo establecido mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, resulta competente, entre otras cuestiones, en relación a la normativa que rige las materias de lealtad comercial, la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.

Que conforme el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE COMERCIO es competente, entre otras cuestiones, para entender en la formulación y ejecución de la política comercial interior, así como la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la citada Secretaría, por su parte, lo es en relación a la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

Que, mediante la Resolución N° 2 de fecha 3 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, fueron aprobados los modelos de convenio para ser suscriptos con las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo masivo en el marco del Programa "Precios Cuidados".

Que dicho programa se ha constituido como una herramienta valiosa para garantizar el precio de referencia de ciertos productos de consumo masivo.

Que, en este sentido, es relevante destacar que se ha incrementado progresivamente la cantidad de productos incorporados al programa, así como se han diversificado los rubros alcanzados.

Que, en virtud de ello, la SECRETARÍA DE COMERCIO considera conveniente dar continuidad a dicho programa a fin de continuar con el fortalecimiento del mercado interno.

Que, en atención a la estructura organizativa actual, y con el objeto de agilizar su operatoria, se considera pertinente encomendar a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR la implementación y administración del mencionado programa.

Que, asimismo, resulta necesario facultar a la citada Subsecretaría a elaborar y aprobar los nuevos modelos de Convenio a ser suscriptos con las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo y sus adendas.

Que, en igual sentido, se considera necesario facultar a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, para renegociar los términos de los acuerdos oportunamente adoptados con las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo masivo, así como a rubricar los Convenios donde se plasmen las nuevas condiciones previstas para cada participante del programa.

Que, en función de lo expuesto, se considera necesario modificar la Resolución N° 2/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a fin de introducir las modificaciones anteriormente expuestas.

Que, en otro orden de ideas, a fin de favorecer al desarrollo del programa y garantizar el resultado del mismo, resulta necesario facultar a la mencionada Subsecretaría a coordinar con los gobiernos locales, la fiscalización conjunta del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo masivo en el marco del Programa "Precios Cuidados".

Que, por su parte, resulta necesario considerar que mediante la Resolución N° 20/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, fue aprobada la escala sancionatoria aplicable al Programa Precios Cuidados".

Que, atento a las modificaciones efectuadas al programa, se considera pertinente derogar la Resolución N° 20/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, de forma tal que los incumplimientos al Programa "Precios Cuidados" sean sancionados de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.240.

Que, según el Artículo 3° de la Ley N° 24.240, la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, y se integra normativamente con las Leyes Nros. 27.442 de Defensa de la Competencia, y 22.802 de Lealtad Comercial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 2 de fecha 3 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la implementación, administración y supervisión del Programa "Precios Cuidados", quedando facultada a realizar todas las acciones necesarias al efecto y en particular a:

- a) Elaborar y aprobar los modelos de Convenios y Adendas para ser celebrados con las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo masivo;
- b) Renegociar los términos de los acuerdos oportunamente adoptados con las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo masivo, así como a rubricar los Convenios donde se plasmen las nuevas condiciones previstas para cada participante del programa; y
- c) Coordinar con los gobiernos locales, la fiscalización conjunta del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas de supermercados y proveedoras de productos de consumo masivo en el marco del programa".

ARTÍCULO 2°.- Los incumplimientos al Programa "Precios Cuidados" serán sancionados de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° 20 de fecha 14 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 669/2018****RESOL-2018-669-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

Visto el expediente EX-2018-27469531-APN-DGDYD#MF, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018, 575 del 21 de junio de 2018 y 585 del 25 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 309 del 13 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa del ex Ministerio de Finanzas.

Que a través del decreto 575 del 21 de junio de 2018 se suprime el Ministerio de Finanzas concentrando sus competencias en el Ministerio de Hacienda.

Que en el artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas allí afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales con nivel inferior a subsecretaría.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Alfredo Ángel Ortiz González (MI N° 20.570.486) las funciones de Coordinador de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas, actualmente dependiente del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, a partir del 1 de junio de 2018, las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Registro de la Deuda Pública, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas, actualmente dependiente del Ministerio de Hacienda, a Alfredo Ángel Ortiz González (MI N° 20.570.486) de la planta permanente, nivel B, grado 6, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 05/09/2018 N° 64986/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 675/2018****RESOL-2018-675-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

Visto los expedientes EX-2017-32710485-APN-DGAYO#INDEC y EX-2017-32326160-APN- DGAYO#INDEC, EX-2018-01638702-APN-DGAYO#INDEC, EX-2018-01638756-APN-DGAYO#INDEC, EX-2018-01639001-APN-DGAYO#INDEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones 13 del 15 de enero de 2016, 18 del 20 de enero de 2016 y 48 del 25 de febrero de 2016, todas ellas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, se dispusieron las designaciones transitorias de diversas personas en cargos con función ejecutiva del citado instituto, y se prorrogaron en último término por la resolución 433-E del 20 de diciembre de 2016 del INDEC.

Que a través de las resoluciones 349-E del 9 de noviembre de 2016 y 400-E del 2 de diciembre de 2016, ambas del INDEC, se dispusieron las designaciones transitorias de Martina María Ábalos Cerro (M.I. N° 29.376.576) y de Guillermo Luis Manzano (M.I. N° 16.822.775) en cargos con función ejecutiva pertenecientes al citado instituto.

Que a través del artículo 1° de la resolución 426-E del 12 de septiembre de 2017 del Ministerio de Hacienda se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al INDEC, según el detalle obrante en la planilla anexa al artículo 3° (IF-2017-16027509-APN-INDEC#MHA).

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la correspondiente convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por lo que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias referidas precedentemente.

Que las personas mencionadas en el anexo (IF-2018-41383746-APN-DARRHH#INDEC) que integra esta medida se desempeñan actualmente en los cargos en que fueran designados transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogadas las designaciones transitorias de las personas que se consignan en el anexo (IF-2018-41383746-APN-DARRHH#INDEC) que integra esta medida, que fueran dispuestas por conducto de las resoluciones 13 del 15 de enero de 2016, 18 del 20 de enero de 2016 y 48 del 25 de febrero de 2016, y prorrogadas en último término por la resolución 433-E del 20 de diciembre de 2016, y por las resoluciones 349-E del 9 de noviembre de 2016 y 400-E del 2 de diciembre de 2016, todas ellas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del actual Ministerio de Hacienda, a partir de las fechas que allí se consignan y hasta el 31 de octubre de 2018, en los cargos que para cada caso se especifican pertenecientes al INDEC, autorizándose el correspondiente Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulo III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto demandado por esta medida relativo al 2017 fue imputado a las partidas presupuestarias del INDEC correspondientes a ese ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demanden las prórrogas previstas para el año en curso con cargo a las partidas del INDEC correspondientes al ejercicio 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar al Ministerio de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2018 N° 64988/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1056/2018

RESOL-2018-1056-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20711318-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 -con su respectivo Anexo-, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC de fecha 8 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación

de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello, el agente Raúl Enrique JIMENEZ (D.N.I. N° 29.072.590) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel D – Grado 4 se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO (2017-018045-SECCUL-G-SI-X-D) en la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Jimenez Raúl Enrique.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al agente Raúl Enrique JIMÉNEZ (D.N.I. N° 29.072.590) en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO - Agrupamiento General, Nivel D, correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, cargo informado en el Anexo I a la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignar al agente Raúl Enrique JIMÉNEZ (D.N.I. N° 29.072.590) el Grado 3 y el Tramo General en el Nivel D del Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1072/2018****RESOL-2018-1072-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31176237-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018, ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 –con su respectivo Anexo–, ambas del MINISTERIO DE CULTURA, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del MINISTERIO DE CULTURA, se constituyó el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente María Maitena CABRERA CAÑAS (D.N.I. N° 31.932.271) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 5 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018114-SECCUL-G-SI-X-C) en la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados

a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, al mismo tiempo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente María Maitena CABRERA CAÑAS.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente María Maitena CABRERA CAÑAS (D.N.I. N° 31.932.271) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento General, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la agente María Maitena CABRERA CAÑAS (D.N.I. N° 31.932.271) el Grado 4 y el Tramo General en el Nivel C del Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 05/09/2018 N° 64942/18 v. 05/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 2003/2018

RESFC-2018-2003-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2018

VISTO, el Expediente identificado como "EX-2018-30031077-APN-SDYP#INAES", y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19331, 20.321, 20.337, Decreto Nro. 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal efecto tiene como misión principal el concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, el otorgar su personería jurídica, el ejercer el control público y favorecer su desarrollo.

Que asimismo, entre sus objetivos, se encuentra el apoyar a las entidades para alcanzar una mejor eficiencia en la administración y prestación de servicios considerando la atención de quienes se encuentren en estado de vulnerabilidad social.

Que de un desarrollo conjunto de acciones de control público y de promoción cooperativa, tendientes a un ordenamiento de las entidades, que implicó un relevamiento de cooperativas de trabajo, la ejecución de procesos de regularización y capacitación de asociados e integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, se advierte la necesidad de adoptar medidas tendientes a facilitar a sus integrantes los trámites necesarios para un desenvolvimiento institucional regular.

Que mediante Resolución N° 4518/11 se aprobó un modelo de estados contables simplificado para las cooperativas de trabajo constituidas de acuerdo a las previsiones de las Resoluciones Nros. 2038/03 y 3026/06, ambas de este Instituto.

Que por los motivos antes expresados se estima oportuno que la citada norma resulte asimismo aplicable a cooperativas de trabajo que no hubiesen sido constituidas bajo las previsiones de las mencionadas resoluciones, como así también a cooperativas agropecuarias y de provisión, que en todos los casos se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social, debidamente acreditada mediante su inscripción y permanencia en el Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Que ello así dado que es función del Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social el registrar a las cooperativas de trabajo en situación de vulnerabilidad social, cuyos asociados se encuentren comprendidos en las categorías A, B, C o D inclusive, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y a las cooperativas agropecuarias o de provisión en situación de vulnerabilidad debidamente acreditada y fundada mediante informe técnico social, de conformidad con lo establecido por la RESOL-2018-249-APN-SES#MDS.

Que, con similar motivación, y teniendo en consideración la naturaleza jurídica y económica de la cooperativa, sus implicancias sociales y los objetivos que a través de ella se persiguen, se estima conveniente la adopción de una medida similar en relación a sus registraciones sociales.

Que en una evaluación conjunta efectuada entre este INSTITUTO y la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL, ambos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se concluye que ello habrá de contribuir activamente al ordenamiento, eficiencia en la administración de las cooperativas antes mencionadas y a la formalización de sus actividades favoreciendo el desarrollo local.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a las cooperativas de trabajo, agropecuarias o de provisión, inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social en los términos contemplados en la RESOL-2018-249-APN-SES#MDS, a presentar, durante el período de vigencia de su inscripción, ante la autoridad de aplicación, estados contables simplificados conforme el modelo aprobado por Resolución INAES N° 4518/11.

ARTÍCULO 2°.- Las cooperativas individualizadas en el Artículo 1° podrán asentar en un solo libro de actas: el registro de las actas de asambleas, el registro de los asociados asistentes a las asambleas, el registro de las actas de las reuniones del consejo de administración, las observaciones del Síndico, si las hubiera, y los informes trimestrales de auditoría. En el libro inventario y balances se asentarán también los informes anuales de auditoría.

ARTÍCULO 3°.- Las cooperativas indicadas en el Artículo 1° que efectúen su primer rúbrica de libros optando por la modalidad de registración establecida en el Artículo 2°, deben acreditar, al tiempo de la solicitud ante éste Organismo o ante el órgano local competente, la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

ARTICULO 4°.- Las cooperativas indicadas en el Artículo 1° que cuenten con libros rubricados y opten por la modalidad establecida en el Artículo 2°, discontinuando la que venían efectuando, deben resolverlo en el ámbito del Consejo de Administración y efectuar las registraciones en un nuevo libro u optar por continuarlas en el libro

de actas de consejo de administración o en el libro de actas de asambleas. En ambos casos deben solicitar la rúbrica y el cierre de los libros que no habrán de utilizarse ante este Organismo o ante el órgano local competente, acompañando copia del acta del órgano de administración antes mencionada y acreditando la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Victor Raul Rossetti - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - Jose Hernan Orbaiceta - Marcelo Oscar Collomb

e. 05/09/2018 N° 64971/18 v. 05/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 2432/2018

RESFC-2018-2432-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO, el Expediente identificado como "EX-2018-42498779-APN-PI#INAES", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la plataforma de "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD), a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que mediante Resolución N° RESFC-2018-580-APN-DI#INAES se dispuso la realización de un proceso de actualización nacional de datos por el período comprendido entre el 28 de marzo y el 6 de julio del corriente año.

Que el mencionado proceso fue dispuesto por las razones que motivaron el citado acto administrativo y presentado ante órganos locales competentes, como así también ante las entidades representativas de cooperativas y mutuales.

Que fue ampliamente publicitado, habiéndose exhibido videos descriptivos, aplicativos y capacitaciones en diversas provincias.

Que asimismo se dotó a las provincias de recursos con el objeto que pudieran contar con medios para tales fines.

Que a la fecha de finalización del citado plazo se han recibido solicitudes de prórroga efectuadas por diversas entidades e inclusive órganos locales competentes.

Que la resolución antes citada contempla que las cooperativas y mutuales que no den cumplimiento con el proceso de actualización nacional de datos, se encontrarán impedidas de realizar trámites ante este Organismo; sin perjuicio de las medidas de fiscalización pública que se dispongan y promuevan.

Que en atención a lo allí establecido no se advierte como conveniente, el disponer la prórroga peticionada.

Que, no obstante ello y teniendo presente que las referidas solicitudes evidencian la voluntad de cumplimiento, se estima oportuno disponer la apertura de una nueva etapa en el proceso de actualización nacional de datos.

Que el Decreto N°. 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprueba la implementación del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nación.

Que teniendo en consideración que, los registros de este organismo deben ser electrónicos e instrumentados mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), el cual se genera a través del proceso de actualización nacional de datos; se debe mantener la imposibilidad de efectuar trámite alguno y adicionar la de discontinuar los procedimientos de los expedientes en trámite de aquellas entidades que no la efectúen.

Que, asimismo, se debe prever un procedimiento para aquellas cooperativas y mutuales que obtengan su personería jurídica, contemplando que, su falta de cumplimiento imposibilita la generación del Registro Legajo Multipropósito y consecuentemente, la caducidad del acto administrativo de otorgamiento de esa personería y la revocación de la matrícula.

Que es facultad del Directorio el establecer el monto de tasas y aranceles, resultando conveniente, en orden a los objetivos de este organismo eximir de su pago a las entidades de mayor vulnerabilidad.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19331, 20337, 20321 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Las cooperativas y mutuales, previo a efectuar presentaciones ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, deben haber dado cumplimiento con el proceso de actualización nacional de datos establecido en la Resolución N° RESFC-2018-580-APN-DI#INAES

ARTÍCULO 2°.- Establécese, entre la vigencia del presente acto administrativo y el 30 de noviembre de 2018, el plazo para que efectúen la Actualización Nacional de Datos las cooperativas y mutuales que no la hubiesen realizado en los términos contemplados en la Resolución N° RESFC-2018-580-APN-DI#INAES. El trámite estará disponible en la plataforma de trámites a distancia (TAD) del sistema de gestión documental electrónica (GDE), ingresando al link: <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

ARTÍCULO 3°.- Fijase para la Actualización Nacional de Datos los aranceles que seguidamente se detallan, con las excepciones establecidas en el Artículo 5°:

a. Cooperativas y mutuales con un patrimonio neto comprendido entre PESOS UN MILLON Y MEDIO (\$ 1.500.000) y PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), un arancel de PESOS QUINIENTOS (\$ 500).

b. Cooperativas y mutuales con un patrimonio neto superior a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) y hasta PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000) un arancel de PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

c. Cooperativas y mutuales con un patrimonio neto superior a PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000), un arancel de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000).

El monto del patrimonio neto a considerar, es el que corresponde al último cierre de ejercicio social, anterior a la vigencia de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El pago del arancel se efectuará a través del sistema Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional “e-recauda” con los formularios disponibles en el link <https://erecauda.mecon.gov.ar>

ARTÍCULO 5°.- Quedan exceptuadas del pago del arancel mencionado en el Artículo 3°:

a. Las cooperativas que estén inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social,

b. Las cooperativas y mutuales cuyo patrimonio neto no exceda la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000),

c. Las cooperativas y mutuales que hayan iniciado su trámite antes del 10 de julio del corriente año y este hubiese sido rechazado por iniciarse a nombre de un persona humana y no de la entidad representada,

d. Las cooperativas y mutuales que hayan obtenido su personería jurídica entre el 28 de marzo y el 1° de Septiembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Las cooperativas y mutuales que hayan obtenido su personería jurídica a partir del 1° de Septiembre de 2018, deberán realizar en un plazo que no exceda lo SESENTA (60) días hábiles de notificado el acto administrativo que la otorga, el trámite para obtener su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y efectuar ante este Organismo el trámite de “Finalización de Inscripción de cooperativa/mutual”, el cual estará disponible en la plataforma de trámites a distancia (TAD) del sistema de gestión documental electrónica (GDE), ingresando al link: <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

ARTÍCULO 7°.- Las áreas a cargo del Registro Nacional de Mutuales y de Cooperativas deberán consignar en las resoluciones de otorgamiento de personería jurídica la obligación de realizar el trámite de “Finalización de Inscripción de Cooperativa/Mutual”, haciéndole saber que su incumplimiento podrá dar lugar a la caducidad del acto administrativo que otorga la personería jurídica y consecuentemente a la revocación de la matrícula. Asimismo

deberán controlar el cumplimiento de lo establecido por el art. 6º, verificar la información que se ingrese y generar el Registro Legajo Multipropósito.

ARTÍCULO 8º.- La Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo y ninguna de las áreas autorizadas recepcionarán las presentaciones que pretendan efectuar cooperativas y mutuales, por sí o por intermedio de órganos locales competentes, que no hayan dado cumplimiento con la Actualización Nacional de Datos o la Finalización de Inscripción. De igual modo, y ante similar supuesto, no serán tramitadas y se remitirán a archivo, dejando constancia de esa circunstancia, las que ingresen por correo postal o por trámite a distancia.

ARTÍCULO 9º.- Las unidades y áreas de este Instituto se abstendrán de continuar el procedimiento de los expedientes correspondientes a cooperativas y mutuales que no hayan dado cumplimiento con la Actualización Nacional de Datos por el plazo máximo fijado en el Artículo 2º; vencido el cual, el o la responsable de la unidad en la que se encuentre radicado, dispondrá el archivo de las actuaciones. Efectuada la presentación el plazo se reanudará automáticamente.

ARTÍCULO 10º.- Exceptúase de lo establecido en los Artículos 8º y 9º a las cédulas, oficios judiciales, denuncias o reclamos que se tramiten en el ámbito del centro de denuncias, solicitudes de certificaciones o notas, para ser presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con el objeto de obtener la Clave Única de Identificación Tributaria.

ARTÍCULO 11.- Exceptúase de lo establecido en el Artículo 9º, el procedimiento de expedientes y evaluación de documentación que hubiere sido presentada ante este Organismo con anterioridad al dictado del presente acto administrativo y correspondiente a: documentación ordinaria y extraordinaria de cooperativas y mutuales; rendiciones de cuentas de apoyos financieros y convenios; la resultante de la aplicación de lo establecido en las Resoluciones Nros. 5586/12, 5587/12, 5588/12, 1418/03, - TO 2316/15-, 1424/17, 7207/12 - TO 371/13, 1423/17, 1481/09, 7536/12 y las acciones derivadas de la aplicación de las Resoluciones Nros. 1659/16, 1221/17 y cualquier otro trámite que resulte del ejercicio de la fiscalización pública y del deber de colaboración con la Unidad de Información Financiera normado por la Ley N° 25.246, artículo 14, inc. 7 y modificatorias y Resolución UIF N° 229/2014 y modificatorias.

ARTÍCULO 12.- A los fines de la presente resolución la Gerencia de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, a través del área Informática, deberá proveer regularmente a todas las unidades y áreas de este organismo, la nómina actualizada de las entidades que hayan efectuado la Actualización Nacional de Datos y la Finalización de Inscripción.

ARTÍCULO 13.- La información que las cooperativas y mutuales brinden en el proceso de Actualización Nacional de Datos y de Finalización de Inscripción, reviste el carácter de declaración jurada en los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto N° 1759/72 (TO 894/17).

ARTÍCULO 14.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Victor Raul Rossetti - German Cristian Pugnali - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - Jose Hernan Orbaiceta - Marcelo Oscar Collomb

e. 05/09/2018 N° 64978/18 v. 05/09/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 217/2018

RESFC-2018-217-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente N° 27.451 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios; la Resolución ENARGAS N° 147/2017 y CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley N° 25.565 dispuso la creación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas; el mismo se constituiría “con un recargo de hasta CUATRO MILÉSIMOS DE PESOS (\$ 0,004) por cada METRO CÚBICO (M3) de 9.300 kilocalorías, que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo”.

Que, con posterioridad, el Artículo 84 de la Ley N° 25.725 modificó el artículo 75 de la Ley N° 25.565 estableciendo que el mencionado Fondo se constituiría con un recargo de hasta un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) sobre

el precio del gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte, por cada METRO CUBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 Kcal).

Que el Decreto N° 786/02 reglamentario del Artículo 75 de la Ley N° 25.565, en su Artículo 1°, estableció, entre otras cuestiones, que: “El RECARGO establecido por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, para el año 2002, será de PESOS CUATRO MILESIMOS por cada METRO CUBICO (\$/m3 0,004) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 Kc), consumido por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo.” Asimismo, estableció que: “Para los años subsiguientes, el valor del RECARGO será establecido por el MINISTERIO DE ECONOMIA a propuesta del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.”

Que, por su parte, el Artículo 5° del mencionado Decreto estableció los valores del RECARGO para el cálculo del monto que deberán ingresar los AGENTES DE PERCEPCION por cuenca.

Que, a su turno, el Artículo 9 del Decreto N° 786/02 creó un Fondo Compensador a los efectos de asegurar la neutralidad del Recargo definido en el Artículo 75 de la mencionada Ley cuando el mismo fuera facturado por compras de gas realizadas por Distribuidoras y Subdistribuidores de Gas.

Que el Artículo 9° antes mencionado estableció, también, que sería el ENARGAS el encargado de reglamentar y administrar el Fondo Compensador. Con tal fin el Organismo dictó la Resolución N° 2627/02, del 14 de junio de 2002, estableciendo la información a presentar por las Distribuidoras y Subdistribuidoras de gas y la metodología para determinar los saldos a compensar.

Que, en este sentido y con posterioridad, el Artículo 8° de la Resolución N° 474-E/2017 del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación (MINEM), con fecha 30 de noviembre de 2017 estableció “que el RECARGO previsto por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, será equivalente al DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, por cada METRO CUBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 Kc) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional. La facturación del RECARGO se ajustará a los procedimientos que establezca el ENARGAS”.

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017, mediante Resolución ENARGAS N° 147, esta Autoridad Regulatoria, en el marco de lo dispuesto por la citada Resolución del entonces MINEM, instruyó “a las prestadoras del servicio de distribución a aplicar, por cada METRO CÚBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9.300 Kc) facturado a sus usuarios de servicio completo, un recargo que se determinará aplicando, al precio del gas natural en el punto de Ingreso al sistema de Transporte, los porcentajes por subzona que obran como Anexo I del presente” a partir del 1° de diciembre de 2017, aclarando, asimismo, que hasta el 30 de noviembre de 2017 se mantiene el valor del recargo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 786/02.

Que la metodología de facturación del Recargo aprobada por la antes Resolución citada permite “que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, al momento de emitir su facturación a los usuarios finales de servicio completo, y a efectos del traslado de dicho recargo, adecuren los valores incorporando el efecto del porcentaje de gas retenido”.

Que atento a que las disposiciones citadas previamente han implicado un cambio de régimen y de la periodicidad de remisión de la información pertinente, dejando sin efecto el previsto en la Resolución ENARGAS N° 2627/2002 se hace necesario efectuar un Balance del Fondo Compensador al 30 de noviembre de 2017.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso o) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar la “METODOLOGÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL BALANCE ESPECIAL DEL FONDO COMPENSADOR AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017” que como Anexo IF-2018-42386943-APN-GAL#ENARGAS forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Las Licenciatarias de Distribución deberán poner en conocimiento de los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, el contenido de la presente, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los cinco (5) días de notificados.

ARTICULO 3°: Registrar; comunicar; notificar a las Licenciatarias de Distribución y a REDENGAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2018 N° 65104/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 462/2018

RESOL-2018-462-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO, la Ley N° 27.431 en su artículo 108, los Decretos N° 355/17, N° 174/18, N° 167/18, y la Resolución N° 118-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y EX-2018-16645731- -APN-DGD#MT;

CONSIDERANDO

Que por la Resolución citada en el Visto, se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad para la Prevención del Fraude en las Relaciones Laborales y los Recursos de la Seguridad Social”, con dependencia de la Unidad de Coordinación General del Ministerio De Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con el cometido de entender en el desarrollo de proyectos y acciones para prevenir la defraudación en materia de relaciones laborales, Ley de riesgos del trabajo y recursos destinados a la seguridad social.

Que, en dicho acto administrativo se establecieron los objetivos de la mentada UNIDAD.

Que, para el óptimo proceso evolutivo de los propósitos encomendados, es necesario ampliar los objetivos enunciados en la Resolución de marras, agregando nuevas metas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio De Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° de la Resolución RESOL-2018-118-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por la que se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN LAS RELACIONES LABORALES Y LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL a fin de incorporar los siguientes incisos: “ m) Denunciar judicialmente conductas susceptibles de sanción penal o administrativa, y asumir el rol de querellante o particular damnificado o aquel que las normas procesales le acordaren, en interacción con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Procuración del Tesoro de la Nación; n) Celebrar convenios, previa intervención del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con Municipios, Gobiernos Provinciales, Interministeriales, Universidades nacionales y/o provinciales y/u Organismos Provinciales, Nacionales e Internacionales y/u Organizaciones no gubernamentales y empresas privadas vinculadas a la materia, a los fines de establecer mecanismos de colaboración, información, investigación y capacitación relacionados con la prevención del fraude en las relaciones laborales y los recursos de la seguridad social.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. Alberto Jorge Triaca

e. 05/09/2018 N° 65108/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA**Resolución 122/2018****RESOL-2018-122-APN-MEN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-43155140-APN-DGDO#MEN, y

CONSIDERANDO:

Que entre los fundamentos de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por la que se aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2016 y el 30 de abril de 2016 y se establecieron los precios de referencia estacionales de potencia y energía en el MEM para el período allí indicado, se tuvo en especial consideración la trascendencia social del servicio eléctrico, en el entendimiento de que parte de la demanda de usuarios finales carece de capacidad de pago suficiente para afrontar los precios establecidos con carácter general.

Que en función de ello se determinó la aplicación de la denominada Tarifa Social para el volumen de energía a ser distribuido por los agentes prestadores del servicio público de electricidad a aquellos consumidores residenciales que reunieran los criterios de calificación y asignación determinados por la Resolución N° 7 del 27 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, posteriormente modificada por la Resolución N° 219 del 11 de octubre de 2016 del mismo Ministerio.

Que a tales fines, en el artículo 7° de la referida Resolución N° 6/2016, se establecieron los precios de referencia para la energía a ser incluidos en las facturas de beneficiarios de Tarifa Social, siendo de CERO PESOS POR MEGAVATIO HORA (0,0 \$/MWh) para el consumo mensual de hasta CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh/mes); así como los precios reducidos para los consumos que superaran dicho umbral y siempre que el consumo mensual total fuera menor o igual al registrado en el mismo mes del año 2015.

Que, asimismo, se tuvo en consideración que la diferencia entre el precio estacional dispuesto mediante dicha Resolución y el precio destinado a integrar la Tarifa Social a usuarios finales con ingresos insuficientes para atender sus necesidades básicas, sería solventada con recursos del ESTADO NACIONAL por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que mediante las diversas Resoluciones por las que oportunamente se aprobaron las programaciones y/o reprogramaciones estacionales para el MEM, según el caso, y se dispusieron los precios de referencia estacionales de potencia y energía en el MEM a aplicar durante los períodos correspondientes, se mantuvo el régimen de la Tarifa Social, ajustado con la evolución del precio estacional económico y el precio estacional subsidiado determinado en cada caso, con las adecuaciones pertinentes, considerando especialmente la situación de los usuarios de servicios de distribución de electricidad de las provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA y CHACO, para los que se amplió el umbral máximo de consumo beneficiado.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, el subsidio a la tarifa social actualmente vigente consiste en la aplicación de un descuento en los precios mayoristas de la energía a aplicar a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o a los usuarios atendidos por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, cuya demanda reúna las siguientes condiciones: a) no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), b) sea identificada como de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y c) a cuyo consumo se le haya otorgado la Tarifa Social.

Que a los efectos de la aplicación de este descuento, para todas las jurisdicciones, excepto las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA y CHACO, se prevé: a) hasta un consumo de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA mensuales (150 kWh/mes) (CONSUMO BASE) se descontará el CIENTO POR CIENTO (100%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE); b) para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE del inciso a) anterior: (i) de hasta los CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh/mes), se descontará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE), (ii) para el resto del consumo excedente no tendrá descuento en el Precio Estabilizado de la Energía (PEE).

Que por su parte, para las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA y CHACO, se prevé: a) hasta un consumo de TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA mensuales (300 kWh/mes) (CONSUMO BASE) se descontará el CIENTO POR CIENTO (100%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE); b) para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE del inciso a) anterior: (i) de hasta los CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh/mes),

se descontará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE), (ii) para el resto del consumo excedente, no tendrá descuento en el Precio Estabilizado de la Energía (PEE).

Que por último, el referido artículo 4° establece el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) sobre los que se aplicarán los descuentos.

Que de lo expuesto surge que ha sido decisión política del Gobierno Nacional que el proceso de normalización del precio mayorista de la energía eléctrica iniciado en el 2016 contemplara la puesta en funcionamiento de la Tarifa Social, cuyo sostenimiento supuso un sustancial aporte del Tesoro Nacional, independientemente de la jurisdicción en la que se encuentren los usuarios beneficiarios del referido régimen.

Que en dicho contexto, para la continuidad del beneficio de la Tarifa Social resulta indispensable la contribución de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el financiamiento de su aplicación en relación con los usuarios domiciliados en dichas jurisdicciones, mediante los mecanismos que oportunamente se implementen en cada una de ellas.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 23 nonies de la Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 1 de enero de 2019, el régimen de Tarifa Social establecido en virtud de lo previsto en la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, sus modificatorias y complementarias, para los beneficiarios que se encuentran domiciliados en las distintas jurisdicciones del servicio público de distribución de electricidad, será aplicable por los mecanismos que se instrumenten en cada una de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a dicho régimen y que involucrará la asunción de su financiamiento y la coordinación con los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de cada jurisdicción, los respectivos entes reguladores locales y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Javier Alfredo Iguacel

e. 05/09/2018 N° 65100/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 717/2018

RESOL-2018-717-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-31265878--APN-DGRRHH#MSG; la Ley N° 25.164; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, aprobado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008; los Decretos N° 254 del 24 de diciembre de 2015, N° 1.328 del 28 de diciembre de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018; la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018; la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 629 del 4 de diciembre de 2014 y modificatoria; las Resoluciones de este MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 359 del 23 de junio de 2015, N° 401 del 13 de julio de 2015, N° 805 del 9 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución ex SGP N° 39/2010 y modificatorias citada en el Visto, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), facultando a la autoridad convocante a resolver sobre el mismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 254/2015 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren.

Que por el Decreto N° 1.328/2016, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), sustituyéndose el Título XIV – Artículos 128 a 134 – “DE LAS NUEVAS CONVOCATORIAS A PROCESOS DE SELECCIÓN AUTORIZADOS Y A AUTORIZARSE DURANTE EL PERÍODO 2011-2018”, produciendo una modificación substancial en la selección del personal para cargos del régimen con estabilidad, admitiéndose la posibilidad de realizar convocatorias internas que serán ejecutadas en este Organismo.

Que por Decreto N° 355/2017, se facultó a los Ministros a entender en materia de designaciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante la Resolución ex SGyCA N° 629/2014 y modificatoria, las Resoluciones MS N° 359/2015 y N° 401/2015, se efectuó el llamado a concurso para la cobertura de TREINTA Y CINCO (35) cargos vacantes financiados de la planta permanente de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Resolución MS N° 805/2015 citada en el Visto, se aprobaron las órdenes de mérito para la cobertura de veintidós (22) cargos vacantes y financiados de este Organismo, la que se dio a conocer de acuerdo a lo establecido en los respectivos perfiles, bases y condiciones mediante las carteleras públicas y medios habilitados, por vía de lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Resolución ex SGP N° 39/2010 y su Anexo II para cada inscripto.

Que por el Decreto N° 174/2018 se aprobaron el Organigrama y los Objetivos de las Unidades Organizativas de la Administración Pública Nacional, en que se incluye a este Ministerio, estableciéndose las actuales Secretarías y Subsecretarías con sus respectivos objetivos, que difieren de los existentes en el año 2015.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 299/2018, se aprobó la nueva estructura organizativa de los niveles operativos de este Organismo, transformando substancialmente las acciones de las diferentes áreas del Ministerio que oportunamente se tuvieron presente para el llamado a concurso analizado en el expediente del Visto, demandando en la actualidad el cumplimiento de funciones operativas, técnicas y profesionales diferentes a las contempladas en el proceso de selección de personal llamado con el dictado de la Resolución de la ex SGyCA N° 629/2014 y modificatoria, las Resoluciones N° 359/2015 y N° 401/2015 de esta cartera ministerial.

Que del análisis de los perfiles obrantes en el expediente del Visto y confeccionados para la convocatoria de cargos concursados durante el año 2015 en este Organismo, surge que los requerimientos técnicos y habilidades oportunamente exigidas para posiciones de labor en estructuras otrora vigentes, no se adecúan con los actuales objetivos de este Ministerio, como así tampoco coinciden con las temáticas abordadas por las políticas públicas desplegadas en el presente; habiéndose reestructurado o suprimido estructuras para las que servirían los cargos concursados, estando incluso previsto en la Ley Nacional de Empleo Público la conclusión de la relación laboral con estabilidad adquirida, para casos de reestructuración de organismos, siendo ello razonablemente asimilable en los supuestos en que aún no ha nacido dicha relación de empleo público bajo el citado régimen de estabilidad.

Que en función de lo expresado, la modificación de las estructuras organizativas de este Ministerio y las políticas públicas implementadas desde el año 2016, especialmente atendiendo a los cambios abordados, han generado la necesidad de contar con habilidades y conocimientos que difieren a los tenidos presente en el momento de confeccionarse los perfiles de puestos de trabajo, las bases y condiciones de los cargos otrora concursados, careciendo los participantes de evaluaciones respecto de los nuevos procesos, sistemas y políticas públicas implementadas, no adecuándose además en la actualidad los cargos concursados con las necesidades de servicio existentes, circunstancias que resultan motivación suficientemente razonable como para dejar sin efecto la selección de personal emergida de las Resoluciones ex SGyCA N° 629/2015; M.S. N° 359/2015, N° 401/2015 y N° 805/2015 citadas en el Visto.

Que la doctrina específica indica que la participación en un concurso de selección como el convocado por las normas indicadas, solo da derecho a intervenir en las pruebas pero no a exigir el nombramiento como agente del Estado, pudiendo la autoridad que lo convocó dejarlo sin efecto por razones circunstanciales y sin responsabilidad alguna.

Que también se tiene presente que para la ejecución de las políticas públicas implementadas en materia de empleo en la Administración Pública Nacional, se convocará en este MINISTERIO DE SEGURIDAD a un nuevo proceso de selección de personal para la cobertura de cargos en el régimen de estabilidad, acorde a los requerimientos actuales de las estructuras sucesivamente modificadas en forma posterior al año 2015.

Que consecuentemente por razones de servicio, de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto el proceso de selección de personal en análisis.

Que ha intervenido en el ámbito de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del Ministerio.

Que la presente medida no compromete cargo presupuestario alguno.

Que obra en el Expediente del Visto el Dictamen jurídico brindado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Organismo, sin oponer objeciones a la presente Resolución.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha intervenido sin contradecir la presente.

Que la esta Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 254/15, por el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y por el artículo 15 del Anexo I de la Resolución N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto el proceso de selección de personal, los perfiles de puestos de trabajo, las bases de concurso y todo proceso de designación en los cargos concursados mediante la convocatoria que fuera dispuesta por la Resolución ex SGyCA N° 629/2014 y modificatoria, Resoluciones N° 359/2015, N° 401/2015 y N° 805/2015 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuyos cargos se derogan y se detallan en el Anexo I que como (IF-2018-41978039-APN-SSGA#MSG) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2018 N° 64917/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 137/2018

RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28595821-APN-SSTA#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 se estableció el marco jurídico en el cual deben desarrollarse las prestaciones del Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 656/94, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 427 de fecha 14 de junio de 2017, se designó como Autoridad de Aplicación del mismo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en el artículo 20 de dicho decreto se previeron las pautas generales a las cuales adecuará su accionar la Autoridad de Aplicación para el desarrollo de los Servicios Públicos de Transporte Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, entre las cuales se encuentran la de estructurar la red de transporte tendiendo a brindar servicios de calidad homogénea atenuando las disfunciones que se detecten en los trazados y flexibilizar las condiciones de operación sobre la base de las modalidades enunciadas, dando mayores posibilidades a los permisionarios de los servicios públicos para ampliar la gama de prestaciones ofertadas.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 1.395 de fecha 27 de noviembre de 1998 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para que adopte o propicie, según el caso, las medidas conducentes a fin de simplificar el régimen de servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción nacional, a efectos de consolidar la desregulación y competencia existente en el sistema; y a dictar las medidas conducentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 656/94.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 237 de fecha 18 de septiembre de 1985 del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobó la Metodología para el Tratamiento de Modificaciones al Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Automotor en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, la que como Anexo forma parte integrante de la misma.

Que los considerandos de la norma citada precedentemente, aclaran que para mejorar el desempeño del transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros, se requería de la iniciación de un proceso en el que se avance en forma gradual en el conocimiento del co variables, en la fijación de pautas y métodos y en la revisión y perfeccionamiento de éstos a la luz de la experiencia de su aplicación.

Que, a su vez, la mentada Resolución N° 237/85 del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS indica como finalidad de la metodología aprobada el apoyar la resolución de solicitudes de transporte con elementos de juicio objetivos, inducir un mayor nivel técnico y de responsabilidad en las empresas peticionantes e instrumentar un análisis que favorezca la flexibilidad de la Metodología a posteriores ajustes y precisiones.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 126 de fecha 11 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la que tuvo por finalidad simplificar las condiciones de operación de los servicios de transporte de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y dotar al sistema de la agilidad necesaria para afrontar las cambiantes condiciones de la demanda, en aquellos aspectos que implicaran una reducción de la oferta como una mejora en la operatoria de las empresas permisionarias.

Que por la Resolución N° 182 de fecha 28 de abril de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se exceptuó de la aplicación de la Metodología aprobada por la Resolución N° 237/85 del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS el tratamiento de aquellas actuaciones en las que se verifique alguna situación relacionada con cambios de sentido de calles o intransitabilidad de las mismas, restricciones de tránsito, o cuestiones de circulación de la vía pública.

Que, a la postre, se dictó el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, por cuyo intermedio se implementó el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.); que a la fecha aporta información fidedigna sobre el funcionamiento del sistema de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros.

Que, ante el estado actual del sistema de transporte y, considerando las herramientas de gestión existentes, resulta conveniente efectuar un análisis de la normativa actual, con una visión que favorezca la flexibilidad de la Metodología vigente, y que resulte plasmado en una nueva regulación superadora de la anterior, de acuerdo con el concepto de “avance gradual (...) en la fijación de pautas y métodos y en la revisión y perfeccionamiento de éstos” oportunamente consagrado por la Resolución N° 237/85 del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por ello, se ha procedido a la revisión de la normativa aplicable, a fin de abordar las nuevas necesidades planteadas en el sector del Transporte por Automotor de Pasajeros Urbano y Suburbano en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, con el objeto de dar respuesta acabada a los lineamientos que, en materia de transporte, están siendo aplicados por el ESTADO NACIONAL.

Que, por otro lado, resulta pertinente mencionar que en fecha 1° de noviembre de 2017 se dictó el Decreto N° 891, que aprobó las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional; entre las cuales se prevé la aplicación de mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que en dicho marco, se considera necesario proceder al reemplazo de la actual regulación por una norma que recepte una Metodología que permita mejorar la operatividad y competitividad del sistema y su capacidad de gestión, sobre la base de información obtenida a partir de las nuevas herramientas y tecnologías aplicadas a la materia.

Que esta nueva propuesta metodológica tiende a unificar y optimizar las normas vigentes, aplicables a la presentación y tratamiento de las solicitudes de modificaciones de parámetros operativos de los servicios de transporte, dando respuesta tanto a las necesidades de los usuarios como a la debida calidad del servicio público.

Que, asimismo, otro de los propósitos perseguidos por la presente medida es que las permisionarias, destinatarias de la misma, puedan profundizar las acciones tendientes a la concreción de las pautas generales adoptadas como objetivos para el actual sistema de transporte en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto N° 656/94.

Que, por otro lado, resulta necesario generar mecanismos que permitan lograr mayor eficiencia en la gestión empresarial, a través de la búsqueda de la racionalidad, la adecuación de la oferta a la demanda, la disminución de los costos de explotación, la búsqueda del equilibrio y sinergia de los servicios existentes, sin que ello redunde negativamente en la calidad de los mismos, con el consiguiente beneficio para el público usuario y la economía general del sistema.

Que en este sentido, resulta conveniente flexibilizar las condiciones de tramitación de las modificaciones a los parámetros operativos, a fin de obtener la simplificación de los procedimientos, procurando también la consiguiente racionalidad y eficiencia en los costos del Estado, todo lo cual se inserta en el contexto de una serie de medidas

que la Autoridad de Aplicación viene instrumentando para una reestructuración global del sistema de servicios públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en el ámbito de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que la Metodología propiciada también procura plasmar criterios uniformes que emplee canales administrativos y legales más expeditivos para la tramitación de solicitudes de modificaciones de parámetros operativos.

Que no obstante, resulta necesario el establecimiento de pautas diferentes para atender aquellas solicitudes en que se verifiquen situaciones que por razones ajenas a las características de la explotación, deban realizarse modificaciones o ajustes en determinados aspectos de la prestación de los servicios cuando las mismas son por otra parte, de escasa significación y/o referidas a cuestiones de tránsito, excepcionando dichos requerimientos del ámbito de aplicación de la "Metodología" indicada.

Que del mismo modo, se ha eximido de las limitaciones impuestas en el nuevo procedimiento, a las empresas que prestan servicios de tipo Suburbano Grupo II, en sus solicitudes de prolongación, ramificación, desdoblamiento y de supresión de recorrido, procediéndose a derogar la Resolución N° 365 de fecha 21 de diciembre de 1987 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con el fin de consolidar normas que actualmente se hayan dispersas en otro texto legal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, sustituido por el Decreto N° 427 de fecha 14 de junio de 2017, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en el marco del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, el cual como Anexo identificada como IF-2018-42778863-APN-SECGT#MTR forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Resoluciones N° 237 de fecha 18 de septiembre de 1985 del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 126 de fecha 11 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 182 de fecha 28 de abril de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y N° 365 de fecha 21 de diciembre de 1987 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Público de Pasajeros por Automotor, a las autoridades de las Provincias comprendidas en las Unidades Administrativas definidas por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, remítase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-137-2018-MTR/IF-RS-137-2018-SECGT-MTR.pdf>

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 272/2018****RESFC-2018-272-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2018

VISTO el Expediente EX-2016-203000-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AAPE#JGM), el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA de la Provincia de CÓRDOBA, tendiente a obtener la cesión de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Zona de Vía entre ALTA GRACIA Y CANTERA ALTA GRACIA - de la Línea Mitre, Ramal GM.24, que abarca la Avenida de Libertador General San Martín a la altura del Km. 53,015 hasta el Km. 55,533 de la Cantera, de la Localidad de ALTA GRACIA, del Departamento de SANTA MARÍA, de la Provincia de CÓRDOBA, vinculado al CIE N° 1400014252/1 y que cuenta con una superficie aproximada de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (87.833,13 m2), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2017-30857171-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto recuperar el inmueble para ser destinado a espacio verde, para lo cual realizarán trabajos de parquización del sector requerido y una ciclovía con el fin de lograr mayor conectividad, generando un espacio para la recreación y preservando el inmueble de futuras usurpaciones.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, según surge de los informes practicados.

Que surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, que el inmueble conforma un parque lineal en buen estado de mantenimiento, el cual está a cargo de Municipalidad, constituyendo un paseo peatonal que conecta a varios sectores de la Ciudad.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431 dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que esta Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos

vinculados con los inmuebles asignados a la ADIF S.E. de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfiera con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto Nº 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, ha manifestado que no hay objeciones respecto de la medida que se propicia.

Que en consecuencia resulta oportuno otorgar a la MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA, el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA", identificado como IF-2018-36585783-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II, forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA de la Provincia de CÓRDOBA, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Zona de Vía entre ALTA GRACIA Y CANTERA ALTA GRACIA - de la Línea Mitre, Ramal GM.24, que abarca la Avenida de Libertador General San Martín a la altura del Km. 53,015 hasta el Km. 55,533 de la Cantera, de la Localidad de ALTA GRACIA, del Departamento de SANTA MARÍA, de la Provincia de CÓRDOBA, vinculado al CIE Nº 1400014252/1 y que cuenta con una superficie aproximada de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (87.833,13 m²), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2017-30857171-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA", que como ANEXO II identificado como IF-2018-36585783-APN-DGP#AABE, integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se otorga, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio

en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA de la Provincia de CÓRDOBA, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2018 N° 65249/18 v. 05/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 133/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018- 40023382- ANSES-DGF#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 27.260 de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.429 aprobatoria del Consenso Fiscal, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, el Decreto N° 894/16 y el Decreto N° 730/18 y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.429 se aprobó el CONSENSO FISCAL suscripto con fecha 16 de noviembre de 2017, entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en donde se acordaron, entre otras cuestiones, aspectos relacionados con el tratamiento y financiamiento de las Provincias No Transferidas.

Que por medio del Decreto N° 730/18 se aprobó el Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional que hayan ratificado en sus respectivas legislaturas el CONSENSO FISCAL, aprobado por la Ley N° 27.429.

Que a su vez, el citado decreto instruyó a la Administración Nacional de la Seguridad Social a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes, con el objeto de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir y colocar a todas las Provincias No Transferidas, que hayan ratificado por sus respectivas legislaturas el Consenso Fiscal, en pie de igual en materia previsional.

Que en razón de lo expuesto, queda a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social: 1) simular los desequilibrios que estaría asumiendo si el sistema previsional que se trate hubiese sido transferido al Estado Nacional el 31/12/1999, 2) eliminar los mecanismos de penalización por no armonización y 3) establecer un régimen simplificado de remisión de información a los fines de la determinación del resultado financiero anual, corriente y global del Sistema Previsional Provincial.

Que en mérito a la materia involucrada resulta apropiado que la Administración Nacional de la Seguridad Social elabore y dicte las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias No Transferidas que hayan ratificado por sus respectivas legislaturas el Consenso Fiscal de fecha 16 de noviembre de 2017, instituido por el Decreto N° 730/18.

Qué la Dirección General de Finanzas y la Dirección General Diseño Normas y Procesos en el marco de sus competencias intervinieron propiciando la presente medida.

Que la Subdirección Ejecutiva de Administración ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaria Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 730/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Facultase a la Subdirección Ejecutiva de Administración a realizar el proceso de simulación previsto en el artículo 1° del ANEXO del Decreto N° 730/18.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para dar inicio al proceso de simulación, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) requerirá a cada organismo provincial la información necesaria para el cálculo de las erogaciones y los recursos, bajo la normativa nacional vigente en materia previsional.

A continuación se expone la información a ser requerida:

Para el cálculo de las erogaciones: el envío con carácter de declaración jurada de los archivos cuyos diseños de registro, forma de remisión, periodicidad y especificaciones técnicas son definidas por la ANSES en la presente resolución y las correspondientes a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP):

I. La ANSES requerirá la información relacionada con:

a. La totalidad de los beneficiarios del sistema previsional de la provincia, cuya alta del beneficio se hubiera otorgado hasta Diciembre de 1999, inclusive.

b. La totalidad de los beneficiarios del sistema previsional de la provincia, cuya alta del beneficio se hubiera otorgado desde Enero de 2000 y hasta Julio de 2017, ambos períodos inclusive.

c. La historia laboral de los sujetos beneficiarios del sistema previsional de la provincia detallados en el punto b), cuyas cotizaciones correspondan a períodos devengados hasta junio de 1994, inclusive.

d. La historia laboral de los sujetos beneficiarios del sistema previsional de la provincia cuya alta se produzca a partir del período Agosto 2017 y posteriores, cuyas cotizaciones correspondan a períodos devengados hasta Junio 1994, inclusive.

e. Con carácter de excepción y de uso optativo para las provincias, un archivo que contendrá la fecha de inicio y fin de la relación laboral con la jurisdicción, correspondiente a los beneficiarios previsionales detallados en el punto b). Dicha información podrá ser proporcionada hasta el 31 de Diciembre de 2019, respetando las fechas de entrega que a tal fin disponga la ANSES.

f. Las remuneraciones anteriores a la fecha de adquisición de derecho necesarias para el cálculo del beneficio o en su caso el haber al cese para los regímenes especiales. Cuando no se cuente con la totalidad de la información necesaria para el cálculo del haber se considerará el 80% de un haber mínimo.

g. La totalidad de los beneficiarios del sistema previsional de la provincia con baja registrada en la prestación, el que se informará de manera mensual.

II. La AFIP requerirá la información relacionada con:

a. La historia laboral de los sujetos beneficiarios del sistema previsional provincial, cuyas cotizaciones correspondan a períodos devengados desde Julio de 1994 y hasta Julio de 2017.

b. La nómina y remuneración del personal en relación de dependencia, correspondiente al empleo público, de organismos centralizados y descentralizados, de empresas del Estado, municipales, de los Poderes provinciales y personal contratado.

c. La nómina de jubilados, pensionados y titulares de pensiones no contributivas que se encuentren percibiendo beneficios en el período devengado Agosto de 2017 y posteriores.

La información requerida por la AFIP se deberá generar conforme lo dispone la Resolución General de AFIP N° 4113.E/2017 (BO. 01/09/2017) o la que la reemplace en un futuro.

Para el cálculo de los Recursos: se solicitará la remisión de archivos, con carácter de declaración jurada, con la información desagregada sobre el personal en actividad del sector público de la provincia – que contribuye a la Caja o Instituto Previsional – y sobre los impuestos nacionales transferidos con destino al financiamiento del sistema previsional provincial.

Cada archivo deberá ajustarse a los diseños de registro, forma de remisión, periodicidad y especificaciones técnicas definidas por la ANSES en la presente resolución.

Toda la información requerida deberá ser remitida mediante el medio de transmisión que la ANSES disponga, utilizando los diseños de registro que se pondrán a disposición de las provincias.

Luego de realizada la transmisión, las provincias deberán remitir una Nota en carácter de Declaración Jurada, firmada por autoridad competente indicando que se ha dado cumplimiento a la transmisión de la información,

mencionando el nombre del archivo utilizado, la cantidad de CUIT Empleadores, la cantidad de CUIL Empleados, la masa salarial total y la recaudación total de los impuestos nacionales.

Asimismo, las provincias deberán efectuar las presentaciones de los F-931 de los sujetos obligados a fin dar cumplimiento con la Ley de Riesgos del Trabajo y/o con la Resolución General de AFIP N° 3254/2012 (BO. 18/01/2012) o la que la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 3.- Establécese que en base a la simulación se determinará anualmente el resultado previsional corriente y global en base devengado de los ejercicios 2017 y siguientes.

Para el caso de los recursos, los ingresos informados serán calculados según las alícuotas nacionales y la base imponible máxima, en caso de corresponder, establecida por la normativa vigente al momento de practicarse la simulación.

Para el caso de las erogaciones, los beneficios informados serán calculados de acuerdo al tipo de régimen que corresponda: a) Para el Régimen General se utilizarán las aplicaciones que actualmente dispone la ANSES para la determinación del derecho a la prestación, el cálculo del beneficio y la actualización del mismo aplicando la normativa nacional vigente al momento de practicarse la simulación del beneficio, según lo dispuesto por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias; b) Para el Régimen de Policía, Servicio Penitenciario y Magistrados, se respetaran los valores que informe la provincia al momento de practicarse la simulación; c) Para el Régimen Docente se respetará el haber informado por la provincia, aplicando la movilidad de corresponder y el tope o la escala que se establecen en el artículo 9 de la Ley N° 24.463 y sus modificatorias.

La ANSES podrá estipular topes promedios en los haberes de las prestaciones sometidas al proceso de simulación considerando las escalas salariales, los promedios remunerativos o los topes de haberes de jubilaciones o retiros que rijan en la órbita nacional.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la simulación del resultado previsional de un ejercicio no podrá llevarse a cabo sin antes contar con la remisión completa de la información sobre recursos y erogaciones por parte de las provincias.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que para el cálculo de la simulación no serán tenidos en cuenta, los siguientes conceptos:

- a. Los recursos y erogaciones de capital;
- b. Las erogaciones en concepto de contribuciones patronales a obras sociales de cada Instituto Provincial de Seguridad Social, en cuanto a su rol de empleador. Igual criterio se seguirá cuando los organismos provinciales de Seguridad Social, contribuyan a Obras Sociales sobre la base de las liquidaciones de Jubilaciones, Pensiones y Retiros;
- c. Los gastos de funcionamiento originados en el otorgamiento de aumentos salariales no remunerativos otorgados a los empleados;
- d. Los gastos de jubilaciones y pensiones: a) aquellos aumentos verificados como consecuencia del otorgamiento de aumentos salariales no remunerativos; b) aquellos gastos en jubilaciones correspondientes a beneficiarios con edades menores a las exigidas por la Ley N° 24.241 y/o modificatorias; c) aquellos gastos en jubilaciones correspondientes a beneficiarios que superen los límites máximos establecidos por las Resoluciones de la ANSES, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 26.417 y/o modificatorias;
- e. Los gastos por retroactivos originados en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o arreglos extrajudiciales homologados judicialmente;
- f. Las erogaciones de regímenes de pasividad anticipada o de retiros voluntarios;
- g. Las erogaciones originadas en la sanción de nuevas normativas que garanticen haberes mínimos o los aumentos de los mismos;
- h. Los gastos bancarios que se abonan;
- i. Las erogaciones originadas en Prestaciones por Invalidez, cuando las mismas no hayan sido calificadas y establecidas con sujeción al Baremo Nacional y las pautas interpretativas aplicadas por las Comisiones Médicas, en virtud de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias;
- j. Aquellos ingresos por aportes y contribuciones de los organismos provinciales, originados en alícuotas que estén por encima de las vigentes en la jurisdicción nacional;
- k. Todo otro ingreso por aportes personales y contribuciones patronales que no estén previstos en la normativa nacional en la materia;
- l. Los intereses y los gastos de funcionamiento de los organismos provinciales, incluyendo las erogaciones realizadas en Personal, Bienes de Consumo y Servicios no Personales.

Sólo se considerará como gasto el equivalente a las comisiones que le cobra la AFIP a la ANSES en concepto de recaudación de los aportes personales, las contribuciones patronales y los impuestos nacionales.

ARTÍCULO 6°.- Apruébense los ANEXOS I (IF-2018-42045479-ANSES-DGF#ANSES) y II (IF-2018-42109063-ANSES-DGDNYP#ANSES) que forman parte integrante de la presente, donde se incorporan las pautas metodológicas, los diseños de registro, formas de remisión, periodicidad y especificaciones técnicas de las erogaciones y los recursos utilizados en el proceso de simulación, quedando facultada la Subdirección Ejecutiva de Administración a realizar modificaciones.

ARTÍCULO 7°.- El resultado Definitivo del Sistema Previsional Provincial será aquel que surja del proceso de simulación y de la posterior auditoría por parte de la ANSES, la que tendrá el objetivo de corroborar la veracidad y la consistencia de la información utilizada en el proceso de simulación.

ARTÍCULO 8°.- La ANSES comunicará a las provincias el resultado obtenido en el proceso de simulación y solicitará la documentación necesaria para la realización de la auditoría.

La ANSES requerirá a cada organismo previsional provincial todo tipo de información necesaria para desarrollar la tarea. A continuación se enumeran los siguientes conceptos:

- a. Los ingresos y egresos de cada subsistema, en base a los Estados Contables de los organismos debidamente certificados por las autoridades competentes.
- b. Un detalle de beneficiarios de jubilaciones por edad y tramo de haberes, por tipo de régimen y por prestación.
- c. Un detalle de beneficiarios de pensiones con la fecha de fallecimiento del causante y la condición del derechohabiente.
- d. Una muestra física de expedientes previsionales.
- e. Y cualquier otra documentación que sea requerida.

ARTÍCULO 9°.- Recibida la comunicación provincial sobre la disponibilidad de la documentación, la ANSES realizará la auditoría y elaborará el correspondiente informe técnico que incluirá las limitaciones en el alcance de la auditoría, la documentación analizada y los hallazgos sobre la muestra física de expedientes previsionales. Todo esto con el objeto de extrapolar el resultado de la auditoría al resultado de la simulación y determinar el Resultado Previsional Definitivo de las instituciones de seguridad social provinciales de cada ejercicio.

ARTÍCULO 10.- Establécese que la Subdirección Ejecutiva de Administración definirá el alcance, los tipos de controles y las pautas metodológicas utilizadas en las auditorías.

ARTÍCULO 11°.- Apruébese el ANEXO III (IF-2018-42045334-ANSES-DGF#ANSES), que forma parte integrante de la presente, donde se incorpora el modelo de Acuerdo de Compromiso que garantiza la devolución de los anticipos recibidos por las provincias, en caso de ser necesario, con el producido de su participación en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos; siendo la suscripción y ratificación de los Acuerdos por parte de las provincias condición necesaria para que la ANSES continúe con el pago de los anticipos en curso.

ARTÍCULO 12°.- Establécese que para los ejercicios 2019 y siguientes, en caso de no quedar determinado en la respectiva Ley de Presupuesto General de Administración Nacional, el anticipo será determinado en base al Resultado Definitivo del ejercicio inmediato anterior dividido DOCE (12) meses. Los anticipos serán transferidos en forma mensual por la ANSES.

La Subdirección Ejecutiva de Administración queda facultada a:

- a. Modificar la forma de cálculo de los anticipos cuando por razones presupuestarias y financieras resulte imposible atender el mencionado gasto.
- b. Calcular y determinar los anticipos únicamente en los casos donde el Resultado Definitivo del ejercicio inmediato anterior arroje Déficit.
- c. Suspender el pago de los anticipos en aquellos casos donde el Resultado Definitivo del ejercicio inmediato anterior arroje Superávit.

ARTÍCULO 13°.- Los anticipos de un ejercicio estarán sujetos a que la provincia dé cumplimiento a la remisión de la información necesaria para la simulación del ejercicio inmediato anterior. En las siguientes situaciones se procederá a:

- a. En caso de no efectuarse la remisión completa antes del 30 de Junio de cada ejercicio, se suspenderán los anticipos hasta que la provincia complete el envío de la misma.
- b. Si al 31 de Diciembre de cada ejercicio la provincia no hubiere remitido dicha información y/o la información requerida para realizar la auditoría, todo ello por causas ajenas y no atribuibles a la ANSES, esta última arbitrará los medios necesarios para la recuperación de los anticipos transferidos, dando intervención a la Secretaria de

Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA a efecto de la retención de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables.

ARTÍCULO 14°.- En caso que el proceso de simulación del ejercicio inmediato anterior arroje un resultado superavitario, la ANSES procederá a suspender los anticipos en curso y arbitrar los medios necesarios para la recuperación de los anticipos transferidos, dando intervención a la Secretaria de Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA a efecto de la retención de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables.

ARTÍCULO 15°.- En caso que el Resultado Definitivo del Sistema Previsional Provincial del año en que se otorgaron los anticipos arrojará un resultado superavitario, o los montos transferidos en concepto de anticipo resulten mayores al Resultado Definitivo, la ANSES arbitrará los medios necesarios para la recuperación de los anticipos transferidos, dando intervención a la Secretaria de Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA a efecto de la retención de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables.

ARTÍCULO 16°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2018 N° 65109/18 v. 05/09/2018



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 653/2018

RESOL-2018-653-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26220779-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) como organismo descentralizado dependiente de la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se dispuso la transferencia a la ANAC de las misiones y funciones inherentes a la aviación civil que correspondían al ex - COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) y se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que, por otro lado, la Ley N° 25.506 establece la eficacia jurídica de la firma electrónica y la firma digital, y en su Artículo 48 dispone que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que en ese contexto, ha sido voluntad de la ANAC impulsar en el marco de su proyecto de modernización tecnológica, un programa que permita en forma paulatina la despapelización segura de esta Administración Nacional para lo cual se creó por la Resolución ANAC N°81 de fecha 23 de febrero de 2012 en el ámbito de ésta Administración Nacional el Comité de Gestión Digital y Despapelización Segura.

Que mediante Disposición N° 128/2003 de la ex Dirección de Tránsito Aéreo del Ex-COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, se derogó la Disposición N° 68/1996 del mismo organismo mediante la cual se aprobó la publicación y aplicación del "Manual de Aeródromos y Helipuertos" (MADHEL).

Que mediante la Resolución ANAC N° 730-E de fecha 26 de septiembre de 2017 ésta Administración Nacional aprobó la actualización del cuadro arancelario aplicable a las distintas tramitaciones que los particulares administrados llevan adelante en el organismo incluidos entre ellas la adquisición del "Manual de Aeródromos y Helipuertos" (MADHEL).

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde digitalizar la publicación del "Manual de Aeródromos y Helipuertos" (MADHEL) para lo cual se crea una aplicación para dispositivos móviles denominada "MADHEL -ANAC".

Que la citada aplicación se encontrará disponible en las tiendas de aplicaciones para plataforma "Android" y "IOS" sin costo para los usuarios.

Que a tal fin corresponde modificar el cuadro arancelario establecido en el Anexo GDE (IF-2017-16518481-APN-DGLTYA#ANAC) de la Resolución ANAC N° 730-E/2017 y dejar sin efecto los valores fijados para las publicaciones del MADHEL.

Que, asimismo, la versión digital del "MADHEL-ANAC" podrá ser descargada del sitio "web" oficial de la ANAC "www.anac.gob.ar" mediante el siguiente enlace "http://ais.anac.gob.ar/documentos".

Que la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPCyG) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Sistemas y Comunicaciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DGLTyA de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre del 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a liberar y disponer la publicación, en lo sucesivo el “Manual de Aeródromos y Helipuertos” (MADHEL), en forma electrónica, a través del sitio web institucional y en su versión para aplicaciones para dispositivos móviles”.

ARTÍCULO 2°- Modifícase el ARTÍCULO 4° de la Resolución ANAC N° 730-E de fecha 26 de septiembre de 2017 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Nuevo cuadro arancelario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA), de la ANAC, que como Anexo GDE (IF-2018-32038478-APN-DNINA#ANAC) forma parte de la presente medida”.

ARTÍCULO 3°- Déjese sin efecto la versión actual en formato papel del “Manual de Aeródromos y Helipuertos” (MADHEL) a partir de la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL por DOS (2) días, pase oportunamente a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) de la ANAC para su publicación en la página “web” institucional y cumplido archive. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gov.ar

e. 04/09/2018 N° 64634/18 v. 05/09/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 317/2018

DI-2018-317-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2018

VISTO el Capítulo V, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se regula lo atinente al trámite de Denuncia de Compra de un vehículo.

Que dicho trámite tiene por objeto que quien ha adquirido un automotor y no posee la correspondiente Solicitud Tipo "08" con la firma del titular registral debidamente certificada expresando su voluntad de venta, comunique formalmente su intención de transferir el vehículo a su nombre.

Que, entre otras cosas, el trámite prevé que el denunciante comunique al titular registral esta situación mediante telegrama o Carta Documento, mas dicho requisito no resulta obligatorio para la registración de la denuncia.

Que una vez registrada una Denuncia de Compra en la actualidad, el denunciante sólo podría transferir el automotor a su nombre, y así obtener documentación para circular por la vía pública con el vehículo por él adquirido, si el titular registral se acercase al Registro Seccional a suscribir la Solicitud Tipo "08", o si hubiera efectuado con anterioridad una Denuncia de Venta denunciando como comprador a quien ahora efectúa la denuncia de compra.

Que, de no ser así, debe iniciar las acciones judiciales pertinentes.

Que el artículo 1893 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que "(...) La adquisición o transmisión de derechos reales constituidos de conformidad a las disposiciones de este Código no son oponibles a terceros interesados y de buena fe mientras no tengan publicidad suficiente.(...) Se considera publicidad suficiente la inscripción registral o la posesión, según el caso.(...) Si el modo consiste en una inscripción constitutiva, la registración es presupuesto necesario y suficiente para la oponibilidad del derecho real.(...) No pueden prevalecerse de la falta de publicidad quienes participaron en los actos, ni aquellos que conocían o debían conocer la existencia del título del derecho real.(...)".

Que, para quien no puede obtener por esa vía el emplazamiento registral de su derecho, el mismo cuerpo legal contempla la prescripción como medio de adquisición del dominio.

Que, en ese sentido, los artículos 1897 y 1898 del citado Código indican que "(...) La prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijado por la ley (...)" y que "(...) la prescripción adquisitiva breve de derechos reales con justo título y buena fe se produce sobre inmuebles por la posesión durante diez años. Si la cosa es mueble hurtada o perdida el plazo es de dos años (...) si la cosa es registrable, el plazo de la posesión útil se computa a partir de la registración del justo título (...)".

Que, en particular, el artículo 1899 indica que "(...) También adquiere el derecho real el que posee durante diez años una cosa mueble registrable, no hurtada ni perdida, que no inscribe a su nombre pero la recibe del titular registral o de su cesionario sucesivo, siempre que los elementos identificatorios que se prevén en el respectivo régimen especial sean coincidentes (...)".

Que, seguidamente, los artículos 1900 y siguientes de dicho Código definen los elementos del citado instituto legal.

Que, a la luz de lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, la norma citada en el Visto adquiere relevancia en cuanto la Denuncia de Compra deviene el primer paso para iniciar la correspondiente acción para la prescripción adquisitiva de un vehículo.

Que, en ese marco, resulta necesario disponer una modificación normativa a fin de que queden expresamente contemplados sus efectos y enunciados cada uno de los instrumentos definidos por el Código, con el objeto de facilitar la tramitación judicial y orientar al usuario respecto del camino a seguir.

Que en esa senda, y a los efectos de dotar de mayor publicidad a la situación fáctica que daría lugar a la registración que nos ocupa (artículo 1909 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación), se entiende necesario entregar documentación habilitante para circular con el vehículo al denunciante, con el fin de acreditar su carácter de poseedor.

Que se entiende que ese elemento habilitante debe tener un plazo de vigencia idéntico al de la Cédula de Identificación de los automotores, con posibilidad de renovación.

Que también resulta oportuno contemplar los casos en que el titular registral ya ha manifestado su voluntad de venta y se presenta con posterioridad un comprador -distinto del denunciado- a efectuar la Denuncia de Compra y Posesión.

Que en esos casos, y en atención a que se han manifestado fehacientemente ambas voluntades (compra y venta), correspondería instrumentar la transferencia con carácter condicional por el término de VEINTICUATRO (24), teniendo en cuenta que el titular registral podría oponerse o podría haber terceros que hagan valer mejores derechos sobre el vehículo.

Que ese plazo se ajusta al establecido en el artículo 1898 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 4° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias).

Que las modificaciones descriptas importarán la implementación de un “Sistema de Regularización de Titularidad y Publicidad de Posesión Vehicular”, que requiere un nuevo ordenamiento normativo.

Que por otra parte, y en consonancia con las acciones llevadas a cabo por el Estado Nacional para el fortalecimiento de las políticas tendientes a lograr una mayor eficiencia en la prestación de servicios públicos a través de la digitalización de las tramitaciones, se están implementando medidas de gestión tendientes a la unificación de trámites en una única Solicitud Tipo o Formulario, así como a la gradual eliminación de la carga manual de datos a partir de la aprobación de Solicitudes Tipo y Formularios de carácter electrónico.

Que, en esa senda, se entiende oportuno dotar a las solicitudes de Denuncia de Compra y Posesión de las herramientas de petición, seguimiento y otorgamiento de trámites digitales actualmente disponibles.

Que esta medida se enmarca en el Plan de Modernización del Estado instituido por el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 y con el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, que establece las “Buenas prácticas en materia de simplificación” para el Sector Público Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase un “Sistema de Regularización de Titularidad y Publicidad de Posesión Vehicular”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Capítulo V, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el texto que a continuación se indica:

“CAPÍTULO V

SISTEMA DE REGULARIZACIÓN DE TITULARIDAD Y PUBLICIDAD DE POSESIÓN VEHICULAR

Artículo 1°.- Los adquirentes de automotores que no cuenten con la Solicitud Tipo “Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio (08)” para inscribir la transferencia a su nombre, podrán presentarse ante el Registro Seccional donde se encuentra radicado el automotor y denunciar tal situación.

Artículo 2°.- La Denuncia de Compra y Posesión deberá iniciarse digitalmente, solicitando un turno a través del sistema informático en uso. A ese efecto, previamente el adquirente deberá completar la totalidad de los campos que indique el Sistema y abonar los aranceles que corresponda mediante las plataformas de pago electrónico habilitadas. Cumplido ello, el Registro Seccional la instrumentará mediante el uso de la Solicitud Tipo “TP”.

Si el peticionante no hubiera iniciado digitalmente el trámite, el Registro Seccional procederá a iniciar el mismo de conformidad con lo establecido en la Disposición DI-2018-101-APN-DNRNPACP#MJ.

Artículo 3°.- En ocasión de presentarse ante el Registro Seccional, el peticionante deberá presentar:

- a. Documentación del automotor (Título y Cédulas); de no contar con la misma, podrá denunciar su robo, hurto o extravío en ese mismo acto.
- b. Documento de identidad y constancia de CUIT, CUIL o CDI del presentante. Esto último, salvo que la información tributaria estuviera contenida en el Documento de Identidad.
- c. Constancia de no registrar deudas del impuesto a la radicación de los automotores (patentes). Si la jurisdicción de que se trate contare con Convenios de Complementación de Servicios vigentes, en caso de existir deudas por ese concepto las mismas deberán ser saldadas en el Registro Seccional.
- d. Solicitud Tipo "12" con la constancia de haberse practicado la verificación física del automotor en la planta habilitada correspondiente. Si se tratare de una jurisdicción en la que se utilizara la Solicitud Tipo "12-D", bastará con consignar su numeración identificatoria en la Solicitud Tipo "TP".
- e. Un detalle de las circunstancias en que adquirió el automotor, consignando nombre y demás datos que tuviere de quien le otorgó la posesión y fecha de tradición. Esta declaración podrá ser completada al momento de la precarga de los datos en el sistema informático en uso.
- f. Todo otro elemento que acredite la adquisición, si lo tuviere.
- g. Manifestación de asumir las responsabilidades inherentes al dueño del automotor, por los daños y gastos que se pudieren haber causado con aquél desde la fecha de la tradición o que se causaren en el futuro, mientras continúe su posesión.

Artículo 4º.- Junto con la presentación aludida en el artículo anterior, el presentante suscribirá una Solicitud Tipo "Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio 08-D", en la que se completarán todos los datos.

Artículo 5º.- De no mediar observaciones, el Encargado procederá a inscribir el trámite de Denuncia de Compra y Posesión. Cumplido ello, procederá del siguiente modo:

- a. Enviará por correo electrónico al denunciante la Constancia Electrónica de Posesión (CEP).
- b. Emitirá la Cédula de Identificación del Poseedor (de acuerdo con el modelo obra como Anexo I de la Sección 1ª, Capítulo IX, Título II del presente Digesto) con vigencia por DOCE (12) meses, la cual podrá ser renovada a solicitud del poseedor. Además de los datos del automotor, esa Cédula contendrá los datos del poseedor y su carácter de tal, aclarando expresamente que sólo éste se encuentra habilitado a circular con el vehículo y por el plazo de vigencia de la misma.
- c. Anotará la inscripción del trámite en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor, si hubiere sido acompañado. En caso de que el automotor tuviere asignado un Título Digital, se asentará la inscripción en el mismo.
- d. Comunicará la inscripción de la denuncia a las reparticiones oficiales, provinciales o municipales, que tuvieren a su cargo la recaudación del impuesto a la radicación, patente o tributo local de similar naturaleza, a los efectos que estimen corresponder.

Artículo 6º.- El Encargado del Registro Seccional enviará un telegrama, carta documento o carta certificada a fin de notificar al titular registral del trámite inscripto. Por ese medio, lo citará para que complete el acto de transferencia firmando la Solicitud Tipo "08-D", con la conformidad conyugal cuando así corresponda, o para que manifieste las razones por las cuales se niega a hacerlo.

El telegrama, la carta documento o la carta certificada deberá ser remitido al domicilio del titular registral que conste en el Legajo.

Cuando del Legajo surgiere la dirección de correo electrónico del titular registral, también se le cursará por ese medio una notificación en los términos anteriormente señalados.

Si el titular registral concurriera al Registro Seccional y suscribiese la Solicitud Tipo "08", y la transferencia se encontrara en condiciones de ser inscripta, se citará al denunciante de la compra y posesión para que abone los aranceles correspondientes a la transferencia. Cumplido ello, se estampará el cargo y se procesará la transferencia, siendo de aplicación el procedimiento previsto con carácter general en el Capítulo II, Sección 1ª, de este Título. No se exigirá nueva verificación física del automotor, aun cuando hubieran transcurrido más de CIENTO CINCUENTA (150) días de la verificación presentada con la Denuncia de Compra y Posesión.

De no existir Convenio de Complementación para abonar el Impuesto de Sellos en el Registro, una vez inscripta la transferencia se entregará al peticionario el original de la Solicitud Tipo "08" para que abone el sellado, reteniendo la Cédula hasta tanto reintegre el aludido original de la Solicitud Tipo "08" con la constancia de pago correspondiente o lo reintegre con su manifestación escrita de que no abonará el tributo, en cuyo caso efectuará la anotación posterior en el Título Digital, en la Hoja de Registro y en el rubro Observaciones de la Solicitud Tipo "08". La negativa de pago del sellado se comunicará por escrito al órgano de fiscalización tributaria correspondiente, de idéntica forma a la prevista para la inscripción de transferencia por insistencia.

Artículo 7°.- También se tendrá por formalizada la transferencia del dominio, si se cumplieren todos los siguientes recaudos:

- a. Que el titular registral hubiere formulado con anterioridad la comunicación de venta prevista en el Capítulo IV de este Título;
- b. Que existiera coincidencia entre la persona denunciada por él como compradora y la que ha efectuado la presentación prevista en esta Sección. Si en la denuncia indicada en el inciso a) no constare el documento identificatorio del adquirente, se tendrá por satisfecho el recaudo establecido en el presente inciso con la coincidencia en su nombre o denominación;
- c. Que se hubiere prestado el asentimiento conyugal, de corresponder; y
- d. Que se cumplimentaren los demás requisitos que se exigen para una transferencia (Capítulo II, Sección 1ª de este Título).

Artículo 8°.- Si no se verificare lo indicado en el inciso b) del artículo 7°, la transferencia de dominio deberá formalizarse pero en carácter condicional, por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses. Los trámites posteriores que se inscribieren respecto del dominio también se inscribirán en ese carácter. Esa calidad deberá asentarse en el Título Digital, en la Hoja de Registro y en los informes y certificados de dominio cuya expedición se solicite.

Con carácter previo a la inscripción, el Encargado deberá controlar la existencia de un Certificado de Transferencia (CETA) asociado al dominio, confeccionado por el titular registral (tampoco se requerirá identidad entre el denunciante y quien resulta adquirente en el certificado).

Cumplida la inscripción, el Encargado notificará esa circunstancia al anterior titular registral, así como a la persona denunciada como compradora, mediante telegrama o carta documento dirigida a los domicilios que surjan del Legajo B. Cuando del Legajo surgiere la dirección de correo electrónico de éstos, también se les cursará por ese medio esta notificación.

Se tendrá por cumplida la condición si dentro de ese período el anterior titular registral (quien efectuó la Denuncia de Venta) manifestare fehacientemente su oposición o si un tercero demostrare tener un mejor derecho sobre el bien, en cuyo caso y por orden judicial también se dejarán sin efecto la o las inscripciones practicadas.

El carácter condicional de la inscripción y la condición a la que se encuentra sujeta la inscripción deberán ser informados por el Registro Seccional al peticionante, quien deberá suscribir una nota por la que acepta y declara conocer las previsiones contenidas en el presente artículo.

Vencidos los VEINTICUATRO (24) meses sin que se produjere la condición indicada, la inscripción quedará firme a todos los efectos, debiendo en consecuencia asentarse ello en el Título Digital.

Artículo 9°.- En los supuestos previstos en los artículos 7° y 8°, de proceder la inscripción de la transferencia (en carácter definitivo o condicional), previamente se citará al peticionante para que abone los aranceles correspondientes a ese trámite. Cumplido ello, en la Solicitud Tipo "08-D" presentada en cumplimiento del artículo 4° de esta Sección se hará constar la forma en que las partes expresaron su voluntad, se estampará el cargo y se procesará la transferencia, resultando de aplicación el procedimiento previsto con carácter general en el Capítulo II, Sección 1ª de este Título. No se exigirá nueva verificación física del automotor, aun cuando hubieran transcurrido más de CIENTO CINCUENTA (150) días de la verificación presentada con la denuncia de compra y posesión.

No se producirá el efecto indicado en los artículos anteriores cuando la comunicación de venta hubiere sido efectuada por apoderado o representante legal del titular registral sin poder suficiente para transferir o por administrador judicial de una sucesión sin facultades para transferir.

Artículo 10.- La presentación prevista en este Capítulo (Denuncia de Compra y Posesión) suspenderá el trámite de "Denuncia de Venta" en lo que hace al pedido de prohibición de circular y secuestro del automotor, si ella (la Denuncia de Compra y Posesión) es materializada con anterioridad a la formulación de la "Denuncia de Venta". Si la Denuncia de Compra y Posesión se presentare con posterioridad a la Denuncia de Venta pero antes de disponerse la prohibición de circular, se paralizará la prosecución del trámite de la Denuncia de Venta en lo que hace a los efectos mencionados (prohibición de circular y secuestro).

Si la Denuncia de Compra y Posesión se hiciera efectiva después de haberse dispuesto la prohibición de circular, el presentante deberá abonar el arancel de rehabilitación para circular.

Materializado el secuestro del automotor, sólo será entregado con libre disponibilidad de circulación al adquirente una vez inscripto a su nombre el dominio, mediante orden judicial o habiendo inscripto la Denuncia de Compra y Posesión en los términos del presente Capítulo, y previo pago del arancel de rehabilitación para circular y de los

gastos de estadía. Sin perjuicio de lo dispuesto en este párrafo, se podrá solicitar en los términos y condiciones del Capítulo anterior, Sección 1ª, constituirse en depositario del automotor secuestrado.

Artículo 11.- Para solicitar la renovación de la Cédula de Identificación del Poseedor, éste deberá:

- a. Iniciar la petición de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la presente;
- b. Presentar en el Registro Seccional interviniente la Cedula vencida y una nueva verificación policial de la unidad; y
- c. Acreditar que no posee deudas en concepto de impuesto a la radicación de los automotores.

En caso de robo, hurto o extravío de la Cédula, bastará que denuncie esa circunstancia en la sede del Registro Seccional.

Artículo 12.- No regirá lo dispuesto en este Capítulo cuando mediare denuncia de robo o hurto por parte del titular registral o de un adquirente que haya acreditado su carácter de tal en debida forma.”

ARTÍCULO 3º.- Hasta que estén dadas las condiciones técnicas y operativas para la utilización de la Solicitud Tipo “TP” por parte de los mandatarios matriculados, éstos podrán diligenciar la petición del trámite de Denuncia de Compra y Posesión mediante Solicitud Tipo “02” con la firma del peticionante certificada fuera de la sede del Registro Seccional por alguna de las personas autorizadas a certificar en la Sección 1ª, Capítulo V, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IV, Sección 1ª, el artículo 26, por el texto que a continuación se indica:

“Artículo 26.- El trámite de Denuncia de Venta Electrónica previsto en el artículo 23 de la presente Sección no resultará suficiente a los efectos de peticionar un trámite de transferencia en los términos de los artículos 7º y 8º del Capítulo V de este Título II.”

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase la Constancia Electrónica de Posesión (CEP), obrante en el Anexo IF-2018-42712236-APN-DNRNPACP#MJ de la presente, como Anexo I del Capítulo V, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 6º.- Suprímese los incisos LL) y 9) del artículo 1º de la Sección 3ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, y el Anexo XII de la misma Sección.

ARTÍCULO 7º.- La presente entrará en vigencia a partir del 8 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Agost Carreño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2018 N° 65134/18 v. 05/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICO LEGAL DE LOS RECURSOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición 4/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2018

VISTO las necesidades funcionales de esta Subdirección General, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcionales, surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos del Director de la Dirección de Control de Monotributo dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 4º y 6º del Decreto Nro. 618/97 y las Disposiciones Nro. 487/07 (AFIP) y 573/15 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICO LEGAL DE LOS RECURSOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencias y/o impedimentos del Director de la Dirección de Control de Monotributo dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, el que quedará establecido en el orden que seguidamente se indica:

CARGO A REEMPLAZAR

Dirección de Control de Monotributo

REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)

1º División Fiscalización Monotributo N° 1

2º División Fiscalización Monotributo N° 4

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal y a la Dirección de Control de Monotributo, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. Rubén Javier De Matías

e. 05/09/2018 N° 65227/18 v. 05/09/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

Disposición 94/2018

Bahía Blanca, Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO la Disposición N° 525/13 (AFIP), la Disposición N° 317/13 (SDG RHH) y

CONSIDERANDO:

Que, en los mencionados actos dispositivos se restablece la Estructura Orgánica de la Dirección Regional Bahía Blanca en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y se asignan las funciones pertinentes.

Que por razones operativas surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 1 (DI RBBL), respecto del Primer Reemplazante en jurisdicción de esta Dirección Regional Bahía Blanca.

Que, por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto 618/97 y Disposición N° 582/15 (AFIP),

**EL DIRECTOR REGIONAL (Int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BAHIA BLANCA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 1 (DI RBBL) respecto del Primer Reemplazante en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	1º REEMPLAZANTE
Div. Fiscalización N° 1 (DI RBBL)	Cra. María Alejandra LORENZINI (Leg. N° 39.938/57) (*)

(*) con carácter de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º: Déjese sin efecto la Disposición N° 1/2013 (DI RBBL) del 27/12/2013, en la parte pertinente al Primer Reemplazo de la División Fiscalización N° 1 (DI RBBL) de la Dirección Regional Bahía Blanca.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dese conocimiento a la Dirección Nacional de Registro Oficial, para su publicación en el Boletín Oficial, a la Sección Administrativa de esta Dirección Regional y archívese. Camilo Manuel Merino

e. 05/09/2018 N° 65019/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 144/2018
DI-2018-144-APN-SSEE#MEN

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° S01:0259802/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OC BIOENERGÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (OC BIOENERGÍA S.A.S.) solicitó su habilitación como Agente Autogenerador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica Prodeman Bioenergía de hasta DIEZ MEGAVATIOS (10 MW) de potencia nominal, instalada en la Localidad de General Cabrera, Departamento Juárez Celman, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Deheza, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que mediante la Nota B-125793-1 del 5 de abril de 2018, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que OC BIONERGÍA S.A.S. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Resolución N° 409 del 2 de diciembre de 2016, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de CÓRDOBA resolvió otorgar la Licencia Ambiental al Proyecto de Generación de Energía Eléctrica para la Central Térmica Prodeman Bioenergía.

Que la citada firma cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de la documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Prodeman Bioenergía se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.852 del 17 de abril de 2018 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Autogenerador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma OC BIOENERGÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (OC BIOENERGÍA S.A.S.) para su Central Térmica Prodeman Bioenergía de hasta DIEZ MEGAVATIOS (10 MW) de potencia nominal, instalada en la Localidad de General Cabrera, Departamento Juárez Celman, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA

ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Deheza, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivadas de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a OC BIOENERGÍA S.A.S., titular de la Central Térmica Prodeman Bioenergía, en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a OC BIOENERGÍA S.A.S., a CAMMESA, a EPEC y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 05/09/2018 N° 65466/18 v. 05/09/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 145/2018
DI-2018-145-APN-SSEE#MEN

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° S01:0433946/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARAUCARIA ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA (ARAUCARIA ENERGY S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica Las Palmas de DOSCIENTOS DOS MEGAVATIOS (202 MW) de potencia nominal, instalada en el Partido de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Las Palmas, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante la Nota B-116051-1 del 19 de abril de 2017 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que ARAUCARIA ENERGY S.A. cumplía los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Resolución N° 1.453 del 14 de septiembre de 2017, el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la Provincia de BUENOS AIRES otorgó el certificado de aptitud ambiental a ARAUCARIA ENERGY S.A. para su establecimiento industrial sito en la Localidad de Las Palmas.

Que la citada firma ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Las Palmas se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.739 del 27 de octubre de 2017 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma ARAUCARIA ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA (ARAUCARIA ENERGY S.A.) para su Central Térmica Las Palmas de DOSCIENTOS DOS MEGAVATIOS (202 MW) de potencia nominal, instalada en el Partido de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Las Palmas, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivadas de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma ARAUCARIA ENERGY S.A., titular de la Central Térmica Las Palmas, en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a ARAUCARIA ENERGY S.A., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 05/09/2018 N° 65467/18 v. 05/09/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Disposición 147/2018
DI-2018-147-APN-SSEE#MEN**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-01113690-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ES ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (ES ENERGÍA S.A.U.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Solar FV La Cumbre de VEINTIDÓS MEGAVATIOS (22 MW) de potencia nominal, instalado en las cercanías de la Ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión Villa Mercedes Sur – San Luis, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.).

Que mediante la Nota B-116248-1 del 27 de abril de 2017 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma ES ENERGÍA S.A.U. cumple los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Resolución N° 116 del 1 de septiembre de 2016, el Programa Gestión y Fiscalización Ambiental, Industrial y Minero del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, CAMPO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de SAN LUIS, resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar FV La Cumbre.

Que ES ENERGÍA S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar FV La Cumbre se publicó en el Boletín Oficial N° 33.883 el 4 de junio de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 de este Ministerio se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 de este Ministerio quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma ES ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (ES ENERGÍA S.A.U.) para su Parque Solar FV La Cumbre de VEINTIDÓS MEGAVATIOS (22 MW) de potencia nominal, instalado en las cercanías de la Ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión Villa Mercedes Sur – San Luis, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ES ENERGÍA S.A.U., titular del Parque Solar FV La Cumbre, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a ES ENERGÍA S.A.U., a CAMMESA, a EDESAL S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 05/09/2018 N° 65471/18 v. 05/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 148/2018
DI-2018-148-APN-SSEE#MEN

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30189394-APN-DGDO#MEM del Registro del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SAUJIL SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA (SAUJIL SOLAR S.A.) mediante la Nota N° MEyM/MEI/IG/41445 del 14 de junio de 2018, informó el cambio del punto de conexión al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) del Parque Solar Saujil de VEINTICINCO MEGAVATIOS (25 MW), indicado en el artículo 1° de la Resolución N° 802 del 18 de septiembre de 2017.

Que el artículo 1° de la citada resolución indica que el Parque Solar Saujil se conectará al SADI en barras de TRECE CON DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora Saujil, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO (TRANSNOA S.A.).

Que en la Nota N° MEyM/MEI/IG/41445, SAUJIL SOLAR S.A. indicó que el punto de conexión al SADI del Parque Solar Saujil será en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M.), vinculadas a la Estación Transformadora Saujil, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

Que mediante la Nota N° B-115488-2 del 27 de junio de 2018, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó en forma coincidente con lo expresado en la Nota N° MEyM/MEI/IG/41445 por SAUJIL S.A. en relación al punto de conexión al SADI del Parque Solar Saujil.

Que el correspondiente aviso se publicó en el Boletín Oficial N° 33.918, del 25 de julio de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 802 del 18 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA por el siguiente: "ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma SAUJIL SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA para su Parque Solar Saujil de VEINTICINCO MEGAVATIOS (25 MW), instalado en la localidad de Saujil, Provincia de CATAMARCA, conectado al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M.), vinculadas a la Estación Transformadora Saujil, jurisdicción

de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO (TRANSNOA S.A.)”.

ARTÍCULO 2° - Notifíquese a la firma SAUJIL SOLAR S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M., a TRANSNOA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de este Ministerio.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 05/09/2018 N° 65473/18 v. 05/09/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 3640 Y SUS MODIFICATORIAS.

MONOTRIBUTISTAS EXCLUSIÓN PLENO DERECHO

De conformidad a lo previsto por el cuarto párrafo del Artículo 1° de la Resolución General AFIP N° 3640 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, al que se podrá acceder consultando el Anexo I (IF-2018-00078578-AFIP-DICOMO#SDGTLSS) publicado en la página web del B.O. del día de la fecha.

A efectos de consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva, el contribuyente excluido de pleno derecho deberá acceder al servicio "MONOTRIBUTO - EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO" en el sitio "web" <http://www.afip.gob.ar> mediante el uso de "Clave Fiscal". La referida exclusión de pleno derecho prevista en el Artículo 21 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, a cuyo efecto deberán observarse las prescripciones de la citada Resolución General AFIP N° 3640.

Juan Carlos Spinelli, Director, Dirección de Control de Monotributo, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2018 N° 64929/18 v. 05/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana -art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Luis Germán González - Administrador (I), DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN NRO.	IMPUTADO	Tipo y N° Documento	INFRACC. C.A.	MULTA
016-SC-029-2014/1	TTES ELDORADO S.R.L.	RUC(PY)800160479	947°/954b	\$163.723,28
016-SC-105-2017/9	OTTO LUIS ALBERTO	DNI 13.826.182	947°/985°/986°/987°	\$409,726,17
016-SC-057-2018/1	GALLARDO FLORENCIA J.	DNI 41.868.417	986° Y 987°	\$ 89.013,06
016-SC-042-2018/3	GOMEZ MARIA DANIELA	DNI 28.678.366	987°	\$ 39.418,41
016-SC-062-2018/K	SAUCEDO VIRGILIO O.	DNI 95.408.995	986°	\$253.980,63
016-SC- 062-2018/K	BRAVO MACEDO DAYLY	DNI 95.616.705	986°	\$253.980,63
016-SC-063-2018/8	MONTIEL GRACIELA M.	DNI 94.503.136	986°	\$142.565,64
016-SC-041-2018/5	URBINA MARTIN C.	DNI 19.012.113	985°/986°/987°	\$57.948,51
016-SC-154-2017/1	VICINO FERNANDO J.	DNI 34.090.636	986°/987°	\$17.752,21
016-SC-022-2018/7	LIBRA MAXIMILIANO D.	DNI 31.457.439	986°	\$20.837,45
016-SC-026-2018/K	CARDOZO GERARDO	DNI 25.956.110	985°/986°/987°	\$49.164,97
016-SC-024-2018/3	FABIAN JOSE	DNI 8.178.717	987°	\$16.030,82

Luis Germán González, Administrador de Aduana, Aduana Concordia, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 05/09/2018 N° 65044/18 v. 05/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados referenciados en el siguiente cuadro que se ha dictado fallo condenatorio (Resolución) vinculado a los sumarios contenciosos que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, haciéndoseles saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, se ha impuesto la multa indicada por infracción al Código Aduanero, la cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122° Código Aduanero:

Nombre del imputado	CUIT/CUIL	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	Resolución AD PARA N°	Importe de la multa
CABEZA, Darío	20236193250	61-2017/7	987°	158/2018	\$27.210,55
SOTO, Miriam Noemí	23324357564	2-2018/4	987°	159/2018	\$14.572,97
MAGNAGO, Nélica	27063679912	7-2018/5	986°/987°	160/2018	\$15.877,88
LA PALMA, José	20318817430	11-2018/4	987°	162/2018	\$34.100,56
MONTIEL, Marcelo	23296899879	12-2018/2	987°	163/2018	\$11.278,37
MARTINEZ, Feliciano	27951645821	18-2018/1	985°	164/2018	\$24.954,83
MARTINEZ, Feliciano	27951645821	19-2018/K	985°	113/2018	\$22.690,04
RIOS, Romina	27279670928	27-2018/1	986°/987°	167/2018	\$17.086,55
PRIETO, Axel	20393695731	28-2018/K	987°	168/2018	\$48.477,10

Los actos referenciados (Resoluciones) agotan la vía administrativa pudiendo interponerse apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132° y 1133° del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana, Aduana Paraná, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 05/09/2018 N° 64897/18 v. 05/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

REF. NOTA N° 14 / 2018 (DV SEC)

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a VICTOR CAMACHO, Pasaporte de la República del Perú N° 10.171.214, que en la Actuación N° 12201-642-2007, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 10274/2010, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2010. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la denuncia formulada en estas Actuaciones contra VICTOR CAMACHO, Pasaporte de Perú 10.171.214, por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 987 del C.A. (Instrucción General N° 2/07 (DGA), punto IV.6. ARTICULO 2°: INTIMAR a VICTOR CAMACHO, Pasaporte de Perú 10.171.214, para que en el plazo de 10 (diez) días se presente a retirar la mercadería secuestrada bajo Acta-Lote 06 001 ALOT 000472 B, previa acreditación de la Clave Unica de Identificación Tributaria y el pago de los tributos que gravaban la importación a consumo de la misma al momento de la detección del presunto ilícito denunciado que oportunamente se liquiden de oficio, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado y darle el tratamiento de despacho de oficio (Sección V, Título II, Capítulo Segundo, del C.A.) o ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (artículo 5° de la Ley 25.603 y modificatorias), según corresponda, previa intervención de la División Fraude Marcarío respecto de los efectos detallados en el ítem 5.2 a los fines del 7° considerando , debiendo, en caso de determinarse el uso ilegal de licencias y/o falsificaciones, procederse a su DESTRUCCION y comunicar lo dispuesto a los respectivos titulares marcaríos

(Instrucción General N° 3/2.010 (DGA). ...” Fdo.: Abog. María del Carmen RAMIREZ. Firma Responsable. Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Mariela Elisa Catalano, Empleada Administrativa, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 05/09/2018 N° 64885/18 v. 05/09/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EXPCNT N° 2659/1992, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA FLANDRIA LTDA. (C.U.I.T. 30-56891748-7), tendiente a obtener el registro de servicio de radiodifusión por vínculo físico para el área de cobertura de las localidades de María Jáuregui y Cortinez, de la provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/09/2018 N° 65244/18 v. 05/09/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EXPAFSCA N° 1412/2015, tramita la solicitud formulada por la MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB SPORTIVO TALLERES (C.U.I.T. 30-66935256-1) tendiente a obtener el registro de servicio de radiodifusión por vínculo físico para el área de cobertura de la localidad de ETRURIA, provincia de CÓRDOBA. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/09/2018 N° 65245/18 v. 05/09/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2017-25979715- -APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE OBERÁ, tendiente a obtener el registro del servicio de radiodifusión por vínculo físico y/o radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de OBERÁ, provincia de MISIONES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/09/2018 N° 65246/18 v. 05/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2287-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PERLA ANDALGALA LIMITADA, matrícula n° 12.255, y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE CATAMARCA CO.PRO.FAR.CA LIMITADA, matrícula N° 12.498 y COOPERATIVA DE PROVISION PARA MATARIFES CARNICEROS Y ABASTECEDORES DE RECREO LIMITADA, matrícula N° 14.283, con domicilio legal en la Provincia

de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64980/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2151-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPENEK COOPERATIVA PESQUERA DE NECOCHEA – QUEQUEN LIMITADA MAT. N° 14.323, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO QUEQUEN LIMITADA MAT. N° 14.328, COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS ANGELITOS LIMITADA MAT. N° 14.336, COOPERATIVA DE AUTOCONSTRUCCIÓN, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES SAN FRANCISCO DE ASIS LANUS LIMITADA MAT. N° 14.344, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACIONES Y SEGURIDAD INVESPOL LIMITADA MAT. N° 14.347, COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORÍFICO VIVORATA LIMITADA MAT. N° 14.350, COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS POLVORINES LIMITADA MAT. N° 14.371, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MONTE GRANDE LIMITADA MAT. N° 14.373, COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES AMBULANTES SIMON BOLIVAR LIMITADA MAT. N° 14.381, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRIO AUTOPISTA LIMITADA MAT. N° 14.388, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PAIS LIMITADA MAT. N° 14.398, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LIMITADA MAT. N° 14.399, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CENTENARIO LIMITADA MAT. N° 14.400, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA DE AVELLANEDA (SERVIA) LIMITADA MAT. N° 14.403, todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64983/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2080-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PESCADORES UNIDOS DE CORONDA LIMITADA Matricula N° 14.682; COOPERATIVA DE TRABAJO RIO GRANDE LIMITADA Matricula N° 14.685; COOPERATIVA DE TRABAJO CARTONEROS DE ROSARIO LIMITADA Matricula N° 14.686; COOPERATIVA DE TRABAJO FIDEERA DE HUGHES LIMITADA Matricula N° 14.688; COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIVERSITARIA LIMITADA Matricula N° 14.725, todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les

corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64984/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la Disposición N° 164/18 se ha dispuesto: ARTÍCULO 1°: Tener por presentada a la sumariada en el carácter invocado con domicilio constituido y por adjuntada la documental, ARTÍCULO 2°: Tener por presentado el recurso de nulidad e impugnación en legal tiempo y forma. A cuyo fin con las piezas pertinentes fórmese expediente de recurso para el tratamiento del deducido por la sumariada, girándose el mismo a la Gerencia de Registro y Legislación a los fines de su competencia. ARTÍCULO 3°: Manténgase la fuerza ejecutoria de la RESFC 2018 396 APN#DI INAES.... Todo ello, respecto de la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PUERTO VILELAS LIMITADA , Matricula 16135, EE: 2017 32156181 APN MGESYA#INAES.

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. ANDREA DELBONO. Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64985/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1897/18, 1213/18, 1877/18, 1211/18, 2399/18 y 2400/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ASER LTDA (Mat: 17.319), COOPERATIVA NAHUEL DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA DE VILLA MARIA LTDA (Mat: 24.359) ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA VITIVINICOLA Y AGROINDUSTRIAL PRODUCTORES DEL SUR LTDA (Mat: 23.538) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS SIANCA TRANS LTDA (Mat: 21.082) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO VIDA LTDA (Mat: 22.770) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO RESURRECCIÓN LTDA (Mat: 22.352), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64989/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 2332/18, 2334/18, 2335/18, 2336/18 y 2333/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 16 DE NOVIEMBRE (MZA 188), ASOCIACION MUTUAL DEL SOL (MZA 364) ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS GIUSSEPPE MAZZINI (SF 996), MUTUAL INTEGRAR PARA LA COBERTURA

DE SERVICIOS DE LA LOCALIDAD DE "EL TREBOL" (SF 1363), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; y a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE TUCUMAN (TUC 211), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64990/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2089/18, 1104/18, 1462/18 y 1569/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA CARDO AZUL DE SALLIQUELO LTDA (Mat: 17.268) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO EL CHURQUI LTDA (Mat: 25.347) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO COCBON LTDA (Mat: 24.930) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE PUERTO SANTA CRUZ TEXTIL DISEÑOS LTDA (Mat: 24.301) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64991/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2317-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS LA CENTRAL (CF 2674) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64992/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2329/18, 2326/18, 2037/18, 2224/18, 2297/18 y 2276/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 26.719), COOPERATIVA DE VIVIENDA MERCOSUR LTDA (Mat:

31.160), COOPERATIVA DE TRABAJO COLECTIVO LAYUNTA LTDA (Mat: 39.178), COOPERATIVA DE CREDITO DEL PERSONAL DEL CONGRESO LTDA (Mat: 5.633), SEGURIDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA (Mat: 3.592), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a NOR CREDITOS COOPERATIVA DE VIVIENDAS CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 33.025) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64993/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1457-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS POLVORINES LTDA (Mat 10.019), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64994/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1815-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA RIBERA LTDA (Mat 23.176), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64996/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1507-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA

CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA (Mat 24.554), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64997/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1705-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS NUEVE PINOS LTDA (Mat 23.831), con domicilio legal en la Provincia de Misiones, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64998/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1702-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA (Mat 25.188), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64999/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1703-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE CIUDAD

CELINA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat 10.575), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 65000/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resoluciones N°: 1819/18 y 1821/18, -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO EVITA VIVE LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO LED LTDA (en formación) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 65001/18 v. 07/09/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a FRUMAR, FRUTOS MARINOS S.A., con domicilio en la calle Carlos Pellegrini N° 739 1er "A", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "SAN LUCAS I" (Mat. 076), de bandera argentina, amarrado a flote en la Dársena E 6° Espigón del Puerto Buenos Aires, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, representando un peligro potencial para la preservación del medio ambiente y un riesgo de hundimiento; para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos, a contar a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES – DIVISIÓN CONTROL DE LA NAVEGACIÓN Y REGISTROS PORTUARIOS. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/09/2018 N° 65101/18 v. 07/09/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a ES.PE.BER S.R.L. REPARACIONES NAVALES, con domicilio en la calle Congreso N° 2665, 8vo piso, dpto. "B", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/M "YACARE" (Mat. 02266) de bandera argentina, amarrado a flote en la Dársena F del Puerto Buenos Aires, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, representando un peligro potencial para la preservación del medio ambiente y riesgo de hundimiento; para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos, a contar a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES – DIVISIÓN CONTROL DE LA NAVEGACIÓN Y REGISTROS PORTUARIOS. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/09/2018 N° 65106/18 v. 07/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 876-APN- SSN#MHA Fecha: 03/09/2018

Visto el Expediente SSN: 3608/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: LEVANTAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS RESPECTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. OSCAR ANÍBAL ORTIZ (MATRÍCULA N° 56.737), POR LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-411-APN-SSN#MF DE FECHA 26 DE ABRIL.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 05/09/2018 N° 65292/18 v. 05/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 878-APN- SSN#MHA Fecha: 03/09/2018

Visto el EX-2017-30560514-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "RIESGOS VARIOS".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 05/09/2018 N° 65293/18 v. 05/09/2018



Remates Oficiales

ANTERIORES

BANCO CIUDAD

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.

IMPORTANTE FRACCION DE TERRENO EN EL PARTIDO DE LA MATANZA

Autopista Tte. Gral. Pablo Richieri s/n Km. 20

SE TRATA DE UNA FRACCION DE TERRENO DE 71.768,80 MTS².

NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. VII, SEC. D, PARCELA 949-G

Base: u\$s 4.256.000,00

SUBASTA: El 10 de Octubre de 2018 a las 13:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Para participar de la subasta se deberá constituir una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de las condiciones de venta. Señal: 10% dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la subasta. Comisión: 3% más IVA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la subasta. Integración de Saldo: 90% dentro de los 30 días corridos de notificada la aprobación por la Entidad Vendedora, otorgándose la posesión del inmueble.

CATALOGOS: www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas - TE. 4329-8600 Int. 8535 / 8538 - FAX 4322-6817 - consultasubastas@bancociudad.com.ar

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DEL VENDEDOR

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

OFI 3293

Luisina Fernández, Jefe de Equipo Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/09/2018 N° 62892/18 v. 05/09/2018

BANCO CIUDAD

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AEROLINEAS ARGENTINA S.A.

IMPORTANTES OFICINAS EN TORRE BOUCHARD

Bouchard N° 547 esq. Lavalle – C.A.B.A.

SE TRATA DE 6 UNIDADES FUNCIONALES UBICADAS DESDE EL PISO CUARTO AL NOVENO Y DE COCHERAS.

Unidad Funcional 2 en Cuarto Piso y 10 Unidades Complementarias ubicadas en el Tercer Subsuelo

Base: u\$s 2.195.238,10

Unidad Funcional 3 en Quinto Piso y 11 Unidades Complementarias ubicadas en el Segundo y Tercer Subsuelo

Base: u\$s 2.380.000,00

Unidad Funcional 4 en Sexto Piso y 9 Unidades Complementarias ubicadas en el Segundo Subsuelo

Base: u\$s 2.476.190,48

Unidad Funcional 5 en Séptimo Piso y 9 Unidades Complementarias ubicadas en el Primer y Segundo Subsuelo

Base: u\$s 2.617.142,86

Unidad Funcional 6 en Octavo Piso y 10 Unidades Complementarias ubicadas en el Segundo Subsuelo

Base: u\$s 3.005.238,10

Unidad Funcional 7 en Noveno Piso y 10 Unidades Complementarias ubicadas en el Primer Subsuelo

Base: u\$s 2.325.238,10

SUBASTA: El 20 de septiembre de 2018 a las 13:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Señal: 10% dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la subasta. Comisión: 3% de comisión más IVA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la subasta. Integración de Saldo: 90% dentro de los 30 días corridos de notificada la aprobación por la Entidad Vendedora, otorgándose la posesión del inmueble.

CATALOGOS: www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma

EXHIBICIÓN: 7, 9, 14, 16, 21, 23, 28, 30 de agosto y 4, 6, 11, 13, 18 de septiembre de 10.00 a 13.00 hs.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas - TE. 4329-8600 Int. 8535 / 8538 - FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DEL VENDEDOR

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

OFI 3291

Luisina Fernández, Jefe de Equipo Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/09/2018 N° 62898/18 v. 05/09/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ALEJPA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1245-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2074-14-1 ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. Artículo 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2074-14-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-1245-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 03/09/2018 N° 64277/18 v. 05/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma PARALLEL S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2964-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-5046-13-2 ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-5046-13-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-2964-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 03/09/2018 N° 64281/18 v. 05/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma EUROTABLE S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2975-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-753-15-6. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-753-15-6 Disposición ANMAT N° DI-2018-2975-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 03/09/2018 N° 64290/18 v. 05/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma AMURRIO S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-3202-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-7194-14-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-7194-14-8 Disposición ANMAT N° DI-2018-3202-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 03/09/2018 N° 64294/18 v. 05/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber al Sr. FRANCISCO CATALDI, que por Disposición N° 4238/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Cancelase el Certificado de Inscripción en el REM N° 5.736 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- - Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-4488-17-8. DISPOSICIÓN N° 4238/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 03/09/2018 N° 64329/18 v. 05/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2397/18 y 2424/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL HOUSE ESTATAL (CF 1956), y a la ASOCIACION MUTUAL SUIPACHA DE PRODUCTORES Y EMPRESARIOS ARGENTINOS (CF 2570), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64328/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1464/18 Y 2102/18- INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la MUTUAL 5 ESQUINAS (SF 1609) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; y a la MUTUAL ANDINA TERCERO (MZA 345) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art.

102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64291/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 10129/12, la RESFC-2018-2381-APN-DI#INAES, de fecha 15/08/18, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTICULO 1: Revocase la aprobación del Reglamento de Ayuda Económica Mutua con Fondos Provenientes del Ahorro de sus Asociados al CLUB SOCIAL RAMALLO ASOCIACION MUTUAL, matricula de este Instituto N° 1934 de la provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en la Av Mitre N° 1115, de la Ciudad de Ramallo, provincia de Buenos Aires. ARTICULO 2: Aplicase la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 44/100 (\$ 2.744,44),”; la misma deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64292/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 10952/12, la RESFC-2018-2415-APN-DI#INAES, de fecha 15/08/18, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTICULO 1: Revocase la Resolución N° 1888/15 INAES mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO REGIONAL DE CUYO, matricula de este Instituto N° 115 de la provincia de Mendoza, con ultimo domicilio legal en la calle San Martín N° 841 de la localidad y provincia de Mendoza.”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64282/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumarios a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO LIMITADA (Exptes: 5220/13, 2509/15 Mat: 25473 Res: 5060/13) ASOCIACION MUTUAL LA PROTECTORA (EXPTE: 1833/2010 Mat: Chaco 145 Res: 2634/10) ASOCIACION MUTUAL CENTRO DE SALUD N° 1 “DR. TOMAS LIBERATO PERON” (Expte:N° 3366/10 Mat: SF 1459 Res: 258/11) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio

legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR. DANIEL BARROS. Instructor sumariante.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64278/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX- 2018-27576544-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2385/18 a la ASOCIACIÓN MUTUAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL, Matrícula CF 2832, ordenándose además la suspensión del servicio de gestión de préstamos y la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Viviana Andrea MARTINEZ (DNI N° 22873002) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64250/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-12323725-APN-SC#INAES, bajo Resolución N° 2410/18, a la ASOCIACION MUTUAL "LA FRATERNIDAD", matrícula SE 34, ordenándose además la suspensión del servicio de gestión de préstamos y la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25623327) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64251/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-13189793-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 2.388/18 en COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 13 DE FEBRERO LIMITADA MATRICULA 32.678; ordenándosele además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1.659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. María Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1.759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1.991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1.759 (T.O. 1.991).

María Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64253/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-25942311-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 2.387/18 en DEL PACIFICO COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA MATRICULA 34.163; ordenándosele además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1.659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. María Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1.759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1.991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1.759 (T.O. 1.991).

María Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64259/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX2018-23610638-APN-SC#INAES, bajo Resolución N 2412/18, a la ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES AMBULANTES Y/O MUSICOS DEL FERROCARRIL ROCA, matrícula CF 2938, ordenándose además la suspensión del servicio de gestión de préstamos y abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N° 28506752) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10)

días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 03/09/2018 N° 64269/18 v. 05/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MANITOS ABIERTAS, MATRICULA N° 23.791 y COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCTORES AGRARIOS, PECUARIOS Y HORTICOLAS ALTA GRACIA LTDA. MATRICULA N° 23.835. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE 3779/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante Asimismo, también se notifica a la COOPERATIVA FRUTICOLA, Y DE CONSUMO TENTRO-REGINA LTDA. MATRICULA N° 13.577, (Expte. N° 652/13. Res. N° 2081/13 y 4328/15). Con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley 20.337. FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez. Instructora Sumariante. Y a la COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA ADRIANA LTDA., Matricula N° 25.762, (Expte. N° 2514/14). Res. N° 4412/14; Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para

que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64270/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX- 2018-13187794- APN-SC#INAES bajo Resolución N° 2389/18, a CGO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA matrícula N.° 32.513, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Marisa Andrea Celeste (DNI N° 25623327) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64271/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018-28611616-APN-SC#INAES, bajo Resolución N° 2384/18, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FINANZAS E INVERSIONES LIMITADA, Matrícula N° 22.882, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Viviana Andrea MARTINEZ (DNI N° 22.873.002) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64275/18 v. 06/09/2018


PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a PENNISI, BONACCORSO Y MALVICA SRL, con domicilio en la calle Acha N° 1490, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; a los propietarios, armadores, representantes legales, al CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL MAR DEL PLATA, y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "SAGRADO CORAZON" (Mat. 01900) de bandera argentina, hundido en posición geográfica latitud 43° 20,234' sur y longitud 065° 03,815' oeste, representando un peligro para la preservación del medio ambiente y constituyendo un obstáculo y/o peligro para la navegación; para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos, a contar a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA RAWSON. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 03/09/2018 N° 63951/18 v. 05/09/2018



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 459/2018

RESOL-2018-459-APN-MT - Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato del Personal de Vialidad Nacional Séptimo Distrito.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO:

El Expediente N° 1-231-160.534/13 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL SANTA FE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL SÉPTIMO DISTRITO, con domicilio en Corrientes N° 3233, Ciudad Capital de la Provincia de SANTA FE, solicita la aprobación de la modificación total de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1009 de fecha 5 de noviembre de 1965 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 775.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que el peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación del texto del estatuto social de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7°), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL SÉPTIMO DISTRITO, con domicilio en Corrientes N° 3233, Ciudad Capital de la Provincia de SANTA FE, obrante a fojas 21/103 del Expediente N° 1-231-160.534/13 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alberto Jorge Triaca

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina